



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguada Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 20 de noviembre de 1974

Año XVII — No. 61

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES VEINTE DE NOVIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

(Informe Comisión visitadora Centros del IDEMA). Proposición número 101 del 15 de octubre de 1974).

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 79 de 1974 "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna denominada "Bonos de Desarrollo". (Originario de la honorable Cámara).

Número 81 de 1974 "sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975". (Originario de la honorable Cámara).

Número 20 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuadricentecimoprimer aniversario de la fundación de una institución universitaria y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 31 de 1974 "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la ciudad de Piendamó, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

ACTA 38 DE LA SESION DEL MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista por segunda y última vez a las 6 y 15 p. m., y contestan los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.
Arisмени Posada Octavio.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Alvarez Londoño Darío.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Andrade Terán Ramiro.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Avila Bottia Gilberto.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Vargas Virgilio.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Bula Hoyos Germán.
Caicedo Espinosa Rafael.
Castellanos Justo Pastor.
Castro Castro Guillermo.
Colmenares B. León.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Duarte Contreras Pedro.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Faccio Lince Carlos.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Jaramillo Vera Israel.
Larrarte Rodríguez Olid.

Número 83 de 1973 "por medio del cual se extienden los beneficios del Decreto 1848 de 1969 a los demás servidores públicos, y se modifica el artículo 4º de la Ley 171 de 1961". (Originario del Senado).

Número 231 de 1967 "por la cual la Nación crea una Clínica Materno-Infantil en la ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 146 de 1972 "por la cual se establecen medidas de prevención y salud para el "Médico". (Originario del Senado).

Número 42 de 1974 "por la cual se fijan asignaciones de altos funcionarios judiciales, administrativos y del Ministerio Público". (Originario del Senado).

Número 137 de 1972 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 78 de 1971 (proyecto de Acto Legislativo) "por la cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional". (Originario del Senado).

V

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
Arellano Laureano Alberto.
Caballero Cormane Carlos.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crisien Samper Eduardo.
Díaz Granados José Ignacio.
Estrada Vélez Federico.
Fortich Avila Salustiano.
Giraldo José Ignacio.
Holguín Sarria Armando.
Martín Leyes Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mendoza José Alberto.
Plazas Alcíd Guillermo.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Ramírez Castrillón Horacio.
Rincón Figuerca Enrique.
Turbay Juan José.
Trujillo Carlos Holmes.
Vergara Támara Rafael.
Vergara E. José Manuel.

El Secretario informa que se ha integrado quórum decisivo y la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el Acta número 37 de la sesión del jueves 14, publicada en Anales número 60 de la fecha, sin que se le hiciera ninguna observación.

III

La Secretaría informa que no hay negocios sustanciados por la Presidencia.

El Senador Rueda Rivero presenta el siguiente proyecto de ley "por la cual se establece una política nacional de población, se reconoce un derecho y se dictan otras disposiciones".

El autor explica brevemente el alcance del proyecto, y manifiesta que en su oportunidad será más amplio para informar al Senado sobre su iniciativa.

El Senador Echeverri Mejía presenta una proposición de citación al señor Ministro de la Defensa, que al ser puesta en discusión, da lugar a un debate en el cual intervienen varios Senadores.

El texto original de la proposición es el siguiente:

Proposición número

Cítese a los señores Ministros de Defensa y Relaciones Exteriores para que en sesión secreta, el día 27 de noviembre comparezcan ante el Senado de la República e informen sobre el siguiente cuestionario:

1º ¿Cuál es la situación de miles de colombianos deportados de Venezuela en los últimos ocho años?

2º ¿Qué ha hecho el Ministerio de Defensa para proteger la seguridad, la vida y los bienes de dichos conciudadanos?

3º ¿Por cuáles razones el Ministerio de Defensa no financió el campamento de Cairapá, construido cerca de Maicao hace aproximadamente tres años, para recibir a los deportados?

4º ¿Qué ha hecho la defensa civil, que depende del Ministerio a su cargo, frente a tan delicado problema de los indocumentados?

5º ¿Problemas similares se están presentando en la Frontera con la República del Ecuador? ¿Tiene el Gobierno definida una política al respecto?

6º ¿En la reunión realizada en Santa Marta con los altos mandos del Ejército Venezolano se llegó a alguna conclusión? ¿Es posible conocerla?

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Hernando Echeverri Mejía
Senador citante

El Senador Bula Hoyos manifiesta que considera una cuestión de mucha gravedad citar al señor Ministro de la Defensa para que dé explicaciones sobre la seguridad nacional, y solicita que la proposición se apruebe por partes.

El Senador Echeverri Mejía, autor de la proposición, sostiene que el cuestionario adjunto no contiene ningún asunto de gravedad; que de lo que se trata es del problema de los colombianos indocumentados en la República de Venezuela; por lo cual no cree necesario que ese tema se trate en sesión secreta del Senado, salvo que el Senado así lo disponga, considerando que es un tema de suma delicadeza.

El Senador Alvarez Londoño, adiciona la proposición agregando el siguiente punto al cuestionario:

Proposición

Se solicita al señor Ministro de Defensa que informe al Senado sobre el estado actual de protección de las fronteras patrias y la capacidad en que se encuentre el Ejército Nacional de mantener el orden público interno. Predicase el debate en sesión secreta.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Dario Alvarez Londoño

Sustenta su adición, e insiste en que se oiga al señor Ministro de la Defensa en sesión secreta; informando, además, que está en condiciones de suministrarle al Senado las palabras textuales del señor Viceministro del Trabajo, expresadas por este funcionario ante un numeroso auditorio en las instalaciones de CAFAN en Melgar; que considera son de mucha gravedad, porque ponen en boca del señor Ministro de la Defensa, declaraciones sobre las cuales el Senado debe tener conocimiento.

El Senador Echeverri Mejía anuncia que a continuación de la proposición anterior presentará otra proposición de citación a la Ministra del Trabajo.

Interviene nuevamente el Senador Bula Hoyos para expresar su opinión en el sentido de que la sesión en que se oiga al Ministro de la Defensa sea secreta.

Por su parte el Senador Pardo Parra sugiere al proponente retirar el punto sexto del cuestionario; a lo cual el proponente acepta.

El Senador Bayona Ortiz obtiene la palabra para solicitar que la proposición se adicione citando al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por cuanto el problema de los indocumentados tiene íntima relación con las funciones de ese Despacho, y en esa forma se le dará también la oportunidad al Ministro de explicar los problemas similares que se presentan en las Repúblicas de Ecuador y Panamá.

Interviene el Senador Becerra Becerra para oponerse a la proposición, con base en la tesis de que el manejo de las Relaciones Exteriores es privativo del Gobierno Nacional; expresando que el debate resulta inoportuno, además de que invade las esferas del Presidente de la República. Se opone firmemente a la sesión secreta sugerida, por cuanto de realizarse daría una mala presentación ante la opinión nacional e internacional.

Para poner un punto de orden el Presidente, Senador Ospina Hernández, ordena la lectura de los artículos 97 y 98 del Reglamento, que tratan de la sesión secreta.

El Senador Alvarez Londoño solicita que se apliquen en este caso las disposiciones reglamentarias, y repite que se encuentra dispuesto a sustentar su petición.

La Presidencia aclara su posición en cuanto a lo que precisan los artículos 97 y 98 del Reglamento, y expresando que no es del caso aplicarlos, porque lo que se discute es una proposición de citación.

El Senador Becerra Becerra sostiene sus puntos de vista, para pedir que se niegue la proposición; la cual daría lugar a un debate inútil que podría crear problemas en las relaciones cordiales y fraternas que sostienen Colombia y Venezuela.

En el mismo sentido se expresa el Senador Ramir Andrade, quien considera excesivo citar a los Ministros de la Defensa y de Relaciones Exteriores para tratar en el Senado un problema de causas tan diversas como el de los indocumentados colombianos en Venezuela. Manifiesta que el debate resulta inoportuno y puede trabar las negociaciones que se adelantan entre los dos países en la búsqueda de las mejores soluciones al diferendo que se ventila.

El Senador Díaz Callejas opina que para tratar el problema de los indocumentados no es a los Ministros de la Defensa y de Relaciones Exteriores a quienes se debe citar, sino a los de Agricultura y de Gobierno, para que éstos expliquen las razones que originan el fenómeno migratorio de los campesinos colombianos a Venezuela.

Nuevamente el Senador Pardo Parra se refiere al texto de la proposición, para sostener que debe ser votada por partes, y pide que se niegue la adición propuesta por el Senador Alvarez Londoño.

El Senador Alvarez Londoño repite su criterio en el sentido de que su intención es la de que el Senado conozca el pensamiento del Ministro de la Defensa, de acuerdo con lo declarado por el señor Viceministro del Trabajo en la ocasión que ha mencionado.

El Senador Ayala Bottia se refiere a la proposición, sobre la cual hace algunas consideraciones, para concluir fijando su posición en el sentido de que votaría la primera parte, más no la segunda, que pide sea negada.

A insistencia del Senador Ramiro Andrade, el Senador Alvarez Londoño retira la adición, con la anuencia del Senado.

Interviene el Senador Nelson Amaya, quien anuncia su voto afirmativo a la proposición y lamenta que el Senador Alvarez Londoño hubiere retirado su adición.

El Senador Amaya pone de presente su condición de Senador por el Departamento de la Guajira, y suministra informaciones sobre la situación anormal que hay en su Departamento con motivo de los reclamos presentados por los campesinos colombianos desalojados de una parte del territorio venezolano que cultivaron convencidos de que eran tierras colombianas. Este problema viene siendo causa de perturbación del orden en el Departamento de la Guajira, con las consecuencias fatales que han sido ampliamente divulgadas por la prensa. Pasa a referirse al diferendo colombiano-venezolano, sobre el cual en la República vecina el pueblo tiene una conciencia formada, y en cambio en nuestro país esa conciencia no existe, considerando que sería conveniente que la opinión pública colombiana se entere de la gravedad del problema.

El Senador Bayona Ortiz hace uso nuevamente de la palabra para controvertir al Senador Becerra Becerra, sosteniendo que el Senado tiene derecho a conocer ciertas cuestiones, así tenga la importancia y la gravedad de las que trata la proposición que se discute. Recuerda que en ocasión anterior fue citado y compareció ante el Senado, el Minis-

tro de Relaciones Exteriores, doctor Alfredo Vásquez Carrizosa, quien explicó asuntos referentes al problema colombiano-venezolano. El Senador Bayona aclara que su posición no tiene carácter de oposición al Gobierno. El Senador Beterra Becerra interpela para sostener sus puntos de vista sobre la autonomía presidencial en el manejo de las relaciones exteriores.

El Senador Echeverri Mejía, autor de la proposición, explica con mayor amplitud los alcances de la citación al señor Ministro de la Defensa, aclarando que su idea se fundamenta en que la Defensa Civil, como dependencia del Ministerio de la Defensa, es la entidad encargada de dar solución a los problemas creados con la deportación que de ciudadanos indocumentados, periódicamente hacen las autoridades venezolanas.

Para un punto de orden, el Senador Renán Barco solicita la estricta aplicación del reglamento, en cuanto a que las proposiciones como la que se discute solo puede ser sustentada por un Senador, e impugnada por otro.

La Presidencia cierra la discusión, y se hace la votación, que al ser verificada, arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 38 votos.

La Secretaría informa que el resultado total de la votación comprueba la inexistencia del quórum suficiente para decidir, razón por la cual la tramitación queda suspendida.

El Senador Charris de la Hoz presenta el siguiente proyecto de ley, del cual explica los alcances, y le da lectura al articulado para conocimiento de los Senadores: "Por la cual se desarrollan los decretos de emergencia económica dictados como consecuencia del Decreto-ley 1970 de 1974".

La Secretaría informa que se encuentra en el recinto con el objeto de tomar posesión del cargo de Senador, el doctor Jaime Polanco Urueña, en calidad de suplente del Senador Jaime Pava Navarro.

El señor Presidente le toma el juramento de rigor y con el lleno de las formalidades prescritas le da posesión del cargo.

El Senador Edmundo López Gómez presenta el proyecto de ley, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen departamental y municipal".

El Senador Daniel Palacios Martínez presenta el proyecto de ley "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional".

El Senador Octavio Arismendi Posada presenta el proyecto de acto legislativo "por el cual se adiciona el artículo 183 de la Constitución Nacional".

El mismo Senador Arismendi Posada, presenta la siguiente proposición:

Proposición

Cítese al señor Ministro de Salud para que en la sesión del jueves 28 de noviembre, informe al honorable Senado de la República, acerca del siguiente cuestionario:

1º ¿Cuál es la política del gobierno en materia de desarrollo hospitalario?

2º ¿Cuáles y cuántos hospitales iniciados por las administraciones anteriores están pendientes de terminación y qué criterios y medidas piensa aplicar el gobierno para terminarlos?

3º ¿Qué piensa hacer el gobierno Nacional ante el cierre de la mayoría de las camas y servicios del Hospital Universitario San Vicente de Paul, centro del sistema hospitalario de Antioquia y de partes del occidente colombiano?

Si no pudiere realizarse la citación en la fecha indicada, esta se repetirá en el orden del día de las sesiones sucesivas con prelación a otras, hasta que pueda realizarse.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Octavio Arismendi Posada

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

La anterior proposición finalmente no recibe los trámites correspondientes por falta de quórum decisorio.

IV

En desarrollo del debate promovido por el Senador Justo Pastor Castellanos por medio de las proposiciones 130 y 94, la Presidencia ofrece la palabra al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, quien da respuesta a los puntos del cuestionario relacionados con su Despacho, y los cuales aparecen en el orden del día para la sesión de la fecha. La exposición del señor Ministro se publicará en Relación de Debates.

A continuación el Senador Castellanos, hace uso de la palabra y describe la situación en que se encuentran las vías del Departamento de Santander, detallando cada una de las carreteras de ese Departamento, que, según su relato, se encuentran en mal estado. Insiste en plantear la cuestión de la imparidad administrativa en su Departamento, en detrimento de los derechos del partido liberal.

La Secretaría da cuenta de los siguientes documentos:

83 11 Donmatías Ant. 25 nov. 4 1700

Señores
Presidente, Senadores República

Concejo Municipal su sesión instalación aprobó unanimidad saludo patriótico augurarles éxitos su gestión gobierno, beneficio comunidad colombiana.

Concejo Municipal Donmatías

Tu 82 10 2 Sáchica Boy 30 nov. 5 10-30

Senado República
Bogotá.

Concejo esta localidad fecha su instalación presenta a tan alta corporación cordial saludo da su respaldo y le desea éxitos maravillosa legislación.

Arquimedes Buitrago, Presidente Concejo

Villavicencio, 4 de noviembre de 1974

Señor
Presidente Senado de la República
Bogotá, D. E.

Me permito transcribirle la proposición aprobada, por la Asamblea del Meta en sesión del día 31 de octubre de 1974: "Proposición número 01. La Asamblea del Meta comparte en su integridad el pensamiento de la honorable Asamblea de Caldas, expresado a las Cámaras Legislativas, solicitando se adopten normas que devuelvan a las Asambleas sus derechos y facultades para que puedan responder positivamente al clamor y necesidades de los Departamentos.

Corporaciones cercenadas en sus atribuciones son un engaño al electorado, un medio táctico de distracción a los postulados democráticos fortaleciendo cada día más al Ejecutivo en perjuicio de las otras ramas del Poder Público. Transcribese al Senado y a la Cámara de Representantes, a las Asambleas Departamentales y publíquese".

Cordialmente,

Leonidas Castañeda, Secretario General

200 13 Páramo Sant. 74 oct. 4 14-30

Presidente y honorables Senadores
Capitolio Nacional
Bogotá.

El honorable Concejo Municipal de Páramo (S), en su sesión de instalación presenta un respetuoso y cordial saludo a los Padres de la Patria, le ofrece incondicionalmente su respaldo para seguir luchando por las leyes en bien de nuestra comunidad, de acuerdo con plan de gobierno trazado por el señor Presidente de la República, cordialmente,

Paulino Gómez Fonce, Presidente y demás miembros.

120 20 Toledo, Ant. nov. 5 1600

Presidente y honorables Senadores
Senado
Bogotá.

Concejo esta municipalidad aprobó unanimemente presentarles respetuoso saludo deseándoles mayores éxitos, mutua comprensión gestión Legislativa nuestra querida Colombia agradecemos tener en cuenta gran necesidades educación.

Atentamente,

Eustolia Bolívar de B., Presidente. Piedad Muñetón Calle, Secretaria.

Oficio N° 5

Departamento de Antioquia
Concejo Municipal

Marinilla, noviembre 4 de 1974

Señor
Presidente del honorable Senado de la República
Bogotá.

Tengo el alto honor de transcribir a su señoría, la Proposición número 3 de 1º de noviembre de este año aprobada por unanimidad en su sesión inicial por el honorable Concejo Municipal de esta ciudad:

"Proposición número 3. El Concejo Municipal de Marinilla, al iniciar sus labores administrativas correspondientes a su periodo constitucional 1974-1976, presenta su atento saludo al honorable Congreso de la República, le ofrece su permanente colaboración y acatamiento a sus iniciativas para que convertidas en leyes, constituya un estatuto que marque la pauta redentora para salvar a Colombia del caos a que puede llevarnos la incertidumbre y desesperanza de la comunidad.

El Presidente, Apolinar Zuluaga Giraldo
El Secretario, Miguel Antonio Gómez Arbeláez

Marinilla, noviembre 1º de 1974".

Del señor Presidente, muy atentamente,

Miguel A. Gómez Arbeláez, Secretario

Bogotá, 15 de noviembre de 1974

Doctor
Julio César Turbay Ayala
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Señor Presidente:

Quiero excusarme de asistir al honorable Senado con motivo del nombramiento que tuvo a bien hacerme el señor Presidente de la República como Embajador de Colombia en el país hermano de Panamá.

Le encarezco, señor Presidente, dar posesión legal a mi suplente doctor Jaime Polanco Urueña, distinguido profesional tolimense, ex Gobernador de ese Departamento y hombre que ha dedicado todos sus esfuerzos al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Por su muy digno conducto quiero ponerme a órdenes de todos y cada uno de los distinguidos miembros de esa corporación, mis colegas de tantos años, en la República de Panamá.

Permitame renovar mi alta consideración,

Jaime Pava Navarro

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1974
 Señor doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario General del honorable Senado de la República
 E. S. D.

Muy apreciado señor Secretario:

La Comisión VII Constitucional Permanente del honorable Senado, acordó en su sesión del día 7 de noviembre de 1974, aceptar una invitación que le hizo, la Sociedad de Jubilados del Litoral Atlántico, por intermedio de su Presidente doctor Alfonso Chegwin, en el sentido de que la Comisión sesione en la ciudad de Barranquilla el domingo primero de diciembre.

Asimismo la Comisión aprobó que lo anterior se comunicase a esa Secretaría para lo concerniente del traslado de la Comisión a dicha ciudad, como pasajes, etc.

De usted, atentamente,

Hugo Molina Muñoz
 Secretario Comisión VII

Pereira, noviembre 18 de 1974

Señor doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario del Senado de la República
 Bogotá.

Estimado doctor:

Me permito informar a usted que, durante la semana comprendida entre el 19 y el 25 del presente mes de noviembre, dejaré de asistir a las sesiones del Senado de la República, por lo cual lo hará mi suplente el doctor Israel Jaramillo Vera.

Del señor Secretario,

Benjamín Montoya Trujillo
 Senador

Departamento del Valle del Cauca
 Municipio de Buenaventura
 Concejo Municipal

Oficio N° 003

Buenaventura, noviembre 2 de 1974

Señores
 Presidente honorable Senado
 de la República y demás miembros.
 Presidente honorable Cámara de Representantes
 y demás miembros.
 Bogotá, D. E.

Distinguidos Parlamentarios:

Me complace transcribir a ustedes la proposición número 5, aprobada por esta honorable corporación, en sesión de instalación ocurrida en el día de ayer, la cual dice:
 "El Concejo Municipal de Buenaventura, al iniciar sus sesiones en el día de hoy, saluda atentamente a las honorables Cámaras Legislativas, y a cada uno de sus miembros, les expresa su confianza en que informados del delicado

momento social y económico que vive la nación, darán el necesario respaldo a las iniciativas que ha tomado el gobierno para conjurar la situación".

Cordial saludo,

Mariela Hinestroza Hinojosa
 Secretaria General

Pereira CR 47 nov. 18 130

Urgente
 Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado de la República
 Capitolio Nacional
 Bogotá.

Ruégole informar al señor Presidente corporación mi inasistencia presente semana sesiones Senado obedecen a novedades salud, como compruébolo con certificado médico que le estoy enviando por correo. Cordial saludo,

Camilo Mejía Duque
 Senador Principal por Risaralda

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Ampliación — 213 — Chiquinquirá 48 nov. 15 1730

Señor doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario General Senado República
 Capitolio Nacional
 Bogotá.

Droguistas chiquinquireños agradecemos su oportuna colaboración hacer efectiva aprobación nuestro proyecto número 47. Atento saludo,

José Ortigón, Hernando Buitrago, Pedro Nel Carrillo, Jesús Enrique Paña, José Martínez, Heliodoro Aguilar, Eulices Pineda, Alirio Pineda, Napoleón Pineda, Santiago García.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

36 Anserma CDS 92 nov. 16 948

Secretario Honorable Senado
 de la República
 Bogotá.

El honorable Concejo Municipal de Anserma, Caldas, respetuosamente solicita al Congreso de la República el estudio y tramitación de un proyecto de ley concediendo facultades más amplias a las Asambleas Departamentales aboliendo la supresión de la iniciativa del gasto público a los honorables Diputados con el fin de que esas corporaciones públicas sean más operantes y presten un servicio más efectivo a la comunidad, lo que se hará por medio de reforma constitucional.

Atentamente,

Doctor Silvio Hernández Rincón
 Presidente
 Rafael Pérez Medina
 Secretario

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Urgente
 Doctor
 Amaury Guerrero
 Secretario Senado de la República
 Bogotá.

Medellin 42 nov. 19 1025

Ruego a usted, en vista dificultades asistir sesiones, llamar a Octavio Arizmendi fin asista de la fecha al 21 presentes. Sigüentes días estaré nuevamente Senado.

Cordialmente,

Juan Gómez Martínez
 Senador

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

COBO CO KQHN 050
 Habana 50 7 54 2 PM (CK CTF)

Señores Parlamentarios
 Congreso de Colombia
 Bogotá.

Denunciamos ante ustedes detención diputada Laura Allende Gossens hermana del Presidente Constitucional Salvador Allende y de su hija Mariann Pascal con cuyo apresamiento se pretende lograr la entrega de su hijo Andrés Pascal a las Fuerzas represivas. Laura de 62 años con una avanzado cáncer que le ha significado la paralización de ambos brazos, lo que demuestra cuán ruin e inmoral Junta Fascista pretende acusarla de guerrillera. Solicitamos vuestra intervención salvar vida de ambas mujeres que solo anhelan libertad, justicia y respeto derechos humanos para nuestra patria.

Comité Chile de Solidaridad

Agotado el orden del día, y siendo las 8 y 45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 20 a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

El suscrito Secretario hace constar que el doctor Carlos Sítu López fue juramentado como Senador de la República, elegido por la Circunscripción Electoral del Valle, el día jueves 17 de octubre del presente año. Esta constancia obedece a que por una involuntaria omisión, no se registró su nombre en la correspondiente lista.

Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 81 de 1974 sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1975.

Señores Presidentes y demás miembros del honorable Senado de la República:

Me corresponde presentaros informe para que consideréis en segundo debate el proyecto de ley de la referencia.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y en las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto-ley 294 de 1973 el Gobierno presidido por el doctor Misael Estrana Borrero presentó a consideración del parlamento el proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1975. La composición de los ingresos corrientes y de los recursos de capital para 1975 incluyendo los Bonos de Desarrollo Económico ascendía a la suma de 36.719.530.035 millones de pesos conforme al cuadro número 1 que separadamente y con este informe se publica.

Se incluían 1.500 millones de pesos en Bonos de Desarrollo.

Estos ingresos y recursos de capital venían distribuidos para funcionamiento e inversión en las distintas dependencias de la Nación conforme al anexo o cuadro número 2 que también se publica.

Iniciado el gobierno del doctor Alfonso López Michelsen el equipo del Ministerio de Hacienda solicitó de la honorable Comisión de Presupuesto de ambas Cámaras se le diera al nuevo Gobierno la oportunidad que no había tenido de participar en la modificación del Presupuesto, porque además lo consideraba el proyecto tanto en el cómputo de los ingresos como en el de los gastos, muy por encima de las posibilidades reales en materia fiscal para el año venidero de 1975.

Es de anotarse que en el proyecto presentado por el Gobierno anterior había un aumento para funcionamiento debido en gran parte al reajuste de sueldos que tanto para el personal civil como para el de las Fuerzas Militares y de Policía se habían autorizado, con el consiguiente aumento en los aportes por esa misma razón para el Fondo Nacional del Ahorro, para las Cajas de Previsión Social y para el Instituto de los Seguros Sociales. También en el proyecto de Presupuesto de Inversiones, éstas se aumentaban por haber crecido en un 43.5% el situado fiscal y en un 35.7% la participación de los Municipios y de los Departamentos en el producto del impuesto a las ventas para 1975.

Sin embargo las Comisiones conjuntas de Presupuesto en lugar de devolver al nuevo Gobierno el proyecto de Presupuesto para que le hiciera las enmiendas necesarias a su juicio, lo que hubiera constituido un grave riesgo por el término angustioso de 10 días que le señala la Constitución en esos casos para volver a presentarlo, resolvieron adoptar el proyecto como venía y abrir el primer debate para que en el curso de éste el Gobierno presentara las modificaciones de reducción que había anunciado.

Y fue así como en el curso del primer debate que se extendió por un período cercano a los 60 días y a través de distintas cartas, el Gobierno presidido por el doctor Alfonso López presentó los créditos y contracréditos al proyecto de Presupuesto para 1975 que figuran en el cuadro o anexo número 3, también publicado con esta ponencia, en donde aparece la forma como las distintas dependencias del Estado fueron afectadas con contracréditos por valor de \$ 5.812.623.781 y con créditos por valor de \$ 4.037.631.000 lo que da un recorte al Presupuesto original de \$ 1.774.992.781.

Cabe informar que en el recorte tanto por parte del Gobierno como por parte de las Comisiones de ambas Cámaras se procuró evitar al máximo perjuicios a obras y a gastos, que resultaran absolutamente necesarios para la buena marcha del país y su desarrollo.

El anexo número 4 que se inserta, enseña claramente el cómputo de los ingresos corrientes y de los recursos de capital que sirven de base al Presupuesto de Gastos para 1975. Sin tomar en cuenta el Presupuesto adicional basado en la emisión de 1.000 millones de pesos en Bonos de Desarrollo cuya autorización ha solicitado el Gobierno al Congreso, el Presupuesto básico de Ingresos y de Gastos queda en la suma de treinta y tres mil millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cero ochenta y ocho setecientos catorce pesos (\$33.854.088.714).

El anexo número 5 permite al honorable Senado ver la forma como se ha distribuido ese cálculo de ingresos en el cálculo de gastos tanto como para funcionamiento como para inversión, incluyendo el servicio de la deuda pública entre las distintas dependencias de la Nación por un valor igual, para el equilibrio-presupuestal de \$ 33.854.088.714.

El Presupuesto adicional de inversión para 1975 con base en los Bonos de Desarrollo Económico por un valor definitivo de 1.000 millones de pesos aparece en el anexo número 6 que para conocimiento de los honorables Senadores acompaña a este informe.

De acuerdo con el Decreto número 294 de 1973 el Presupuesto de los Establecimientos Públicos e Institutos Descentralizados hace parte integrante del Presupuesto ordinario de la Nación y debe ser expedido por el Congreso de la República. Por esa circunstancia el Gobierno Nacional tiene la obligación también de presentar a consideración del Congreso el proyecto de los Institutos Descentralizados y así lo hizo en esta ocasión.

Pero desde luego el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y de los Institutos Descentralizados también quedó afectado con recortes en cuanto se refiere a las apropiaciones y préstamos del Presupuesto Nacional, quedando definitivamente tal como aparece en el anexo número 7 que se publica también, en donde se ve con toda nitidez el Presu-

puesto que registrará para atender los gastos de esos establecimientos en el año fiscal de 1975 por un total de \$ 36.373.346.403.

Esto quiere decir que el Presupuesto ordinario o básico más el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y de los Institutos Descentralizados arroja un Presupuesto Nacional consolidado para 1975 de \$ 70.227.435.117 sin tomar en cuenta el Presupuesto de inversiones adicionales con base en la emisión de Bonos de Desarrollo y sumando este Presupuesto adicional de 1.000 millones de pesos tenemos un Presupuesto Nacional Consolidado de \$ 71.227.435.117.

Es mucho lo que el país, la opinión pública, el Congreso y aun el mismo Gobierno han observado respecto a los gastos suntuarios de los Establecimientos Públicos. Parece que sobre el particular existe una conciencia clara de que esos Establecimientos Públicos abusaron de su autonomía presupuestal. Afortunadamente el hecho de haber incorporado sus presupuestos al Presupuesto Nacional y haberles establecido la obligación de pasar por la aprobación del Congreso de la República, de algo está sirviendo en el momento actual y mucho se logrará en el futuro. Sin embargo me alarma sobremanera no tanto el hecho de que disponga para funcionamiento de sumas todavía crecidas sino la forma alarmante como están endeudados y el alto costo que está representándoles el servicio de esa deuda hasta el extremo de que hay establecimientos que han contraído créditos sin el cumplimiento de las formalidades legales y han creado pérdidas injustificadas a la Nación, sin que hayan sido sancionados sus autores y por el contrario vea el país con sorpresa que han sido premiados con la reelección y la continuación en sus cargos, lo que desalienta en la esperanza de ver realmente unos administradores de la cosa pública, cuidadosos de su manejo.

Por las consideraciones anteriores y dispuesto a darle a los honorables Senadores personalmente durante el debate, todas las explicaciones que consideren necesarias, me permito proponerles:

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 81 de 1974 sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1975, así como también al proyecto de ley número ... de 1974 sobre Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales para el año fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 1975 y el Presupuesto adicional de inversiones para la Nación".

Vuestra comisión,

Luis Avelino Pérez
Presidente Comisión Presupuesto Senado

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Senado de la República. — Comisión Cuarta Constitucional Permanente. — Bogotá, noviembre 19 de 1974.

Autorizamos el precedente informe.

El Presidente,

Luis Avelino Pérez

El Vicepresidente,

Carlos Martínez Simahan

El Secretario General,

Leonidas Pretelt Mendoza.

La composición de los Ingresos Corrientes y de los Recursos de Capital para 1975 incluyendo los Bonos de Desarrollo Económico, asciende a la suma de \$ 36.720 millones distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

		Estructura porcentual de los Ingresos Corrientes. %
INGRESOS CORRIENTES	32.282.400.035	100.0
A. INGRESOS TRIBUTARIOS	31.077.400.000	96.4
I. IMPUESTOS DIRECTOS	14.212.400.000	44.0
a) Tributación a la Renta	13.857.400.000	42.9
b) Tributación a la Propiedad	355.000.000	1.1
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	16.865.000.000	52.3
a) Impuestos sobre Comercio Exterior	9.377.800.000	29.1
b) Impuesto sobre Producción y Consumo	5.500.000.000	17.0
c) Impuesto sobre los Servicios	57.200.000	0.2
d) Grupo de Timbre	1.930.000.000	6.0
B. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.205.000.035	3.7
I. TASAS Y MULTAS	766.771.035	2.4
a) Servicios Administrativos	339.000.000	1.1
b) Otras Tasas y Multas	427.771.035	1.3
III. RENTAS CONTRACTUALES	438.229.000	1.3
a) Petróleos y Oleoductos	219.124.700	0.7
b) Productos y Participaciones	7.125.200	—
c) Otros recursos	211.979.100	0.6
RECURSOS DE CAPITAL	4.437.130.000	
A. RECURSOS-DEL CREDITO	4.437.130.000	
I. INTERNO	2.320.000.000	
a) Emisión de Bonos Ley 21 de 1963	450.000.000	
b) Bonos de Bienestar Familiar	250.000.000	
c) Bonos de Valor Constante	120.000.000	
d) Recurso adicional por Bonos de Desarrollo Económico (Emisión 1975)	1.500.000.000	
II. EXTERNO	2.117.130.000	
a) Préstamo BIRF, carreteras	52.000.000	
b) Préstamo BIRF, Educación	9.330.000	
c) Préstamo BID, Caminales	70.000.000	
d) Préstamo BID, carreteras (Fondo Vial Nacional)	55.000.000	
e) Fondo de Desarrollo Sectorial AID	270.800.000	
f) Recursos Ley 3ª de 1972	1.660.000.000	
TOTAL DE INGRESOS Y RECURSOS	\$ 36.719.530.035	

PROYECTO DE PRESUPUESTO NACIONAL 1975

DEPENDENCIAS	Total General	Funcionamiento	Servicio de la Deuda	Básico	INVERSION Adicional	Total
Congreso Nacional	256.394.099	256.394.099	—	—	—	—
Contraloría General de la República	300.000.000	300.000.000	—	—	—	—
Presidencia	39.209.125	39.209.125	—	—	—	—
Planeación	235.814.221	21.314.221	—	214.500.000	—	214.500.000
Estadística Nacional	123.257.228	65.157.228	—	53.100.000	5.000.000	58.100.000
Servicio Civil	66.133.065	42.833.065	—	23.300.000	—	23.300.000
Seguridad Nacional	143.913.155	131.898.155	—	12.015.000	—	12.015.000
Aeronáutica Civil	219.995.368	39.395.368	—	164.600.000	16.000.000	180.600.000
Ministerio de Gobierno	297.739.446	162.639.446	—	85.100.000	50.000.000	135.100.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	345.647.481	339.447.481	—	6.200.000	—	6.200.000
Ministerio de Justicia	463.734.075	411.034.075	—	42.700.000	10.000.000	52.700.000
Ministerio de Hacienda	3.941.282.008	1.532.382.008	—	2.358.900.000	30.000.000	2.388.900.000
Ministerio de Hacienda (Deuda)	5.611.326.567	—	5.611.326.567	—	—	—
Ministerio de Defensa Nacional	3.291.752.191	2.800.217.410	—	428.534.781	63.000.000	491.534.781
Policía Nacional	2.289.584.868	2.203.584.868	—	69.000.000	17.000.000	86.000.000
Ministerio de Agricultura	1.323.114.200	25.514.200	—	1.147.600.000	150.000.000	1.297.600.000
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	955.338.512	947.538.512	—	7.800.000	—	7.800.000
Ministerio de Salud Pública	3.254.259.329	241.779.329	—	2.667.470.000	345.010.000	3.012.480.000
Ministerio de Desarrollo Económico	1.031.681.883	84.781.883	—	700.500.000	246.400.000	946.900.000
Ministerio de Minas y Energía	1.344.789.694	35.384.694	—	1.300.600.000	8.805.000	1.309.405.000
Ministerio de Educación Nacional	7.035.645.819	1.800.448.819	—	4.940.197.000	295.000.000	5.235.197.000
Ministerio de Comunicaciones	219.861.064	198.661.064	—	21.200.000	—	21.200.000
Ministerio de Obras Públicas	2.857.543.439	114.953.439	—	2.478.805.000	263.785.000	2.742.590.000
Rama Jurisdiccional	920.852.157	920.852.157	—	—	—	—
Ministerio Público	150.661.041	150.661.041	—	—	—	—
TOTALES	\$ 36.719.530.035	12.886.081.687	5.611.326.567	16.722.121.781	1.500.000.000	18.222.121.781

CREDITOS Y CONTRA-CREDITOS AL PRESUPUESTO NACIONAL 1975

ENTIDADES	Contra-créditos	Créditos	FUNCIONAMIENTO Saldo
Congreso	—	—	—
Contraloría	19.265.000	15.260.500	— 4.004.500
Presidencia	14.000.000	13.500.000	— 500.000
Planeación	1.509.000	1.256.300	— 252.700
Estadística	3.599.400	3.145.010	— 454.390
Servicio Civil	32.262.331	28.681.031	— 3.581.300
Seguridad Nacional	7.319.000	4.780.500	— 2.538.500
Aeronáutica Civil	2.084.043	953.565	— 1.130.478
Gobierno	22.512.900	14.670.260	— 7.842.640
Relaciones Exteriores	75.128.632	133.298.437	+ 58.169.805
Justicia	26.598.000	19.979.600	— 6.618.400
Hacienda - Ordinaria	193.237.756	124.933.905	— 68.303.851
Hacienda - Deuda Pública	783.533.400	587.484.200	— 196.049.200
Defensa	854.341.864	731.414.300	— 122.927.564
Policía	274.829.532	192.861.520	— 81.968.012
Agricultura	10.870.190	3.418.800	— 7.451.390
Trabajo y Seguridad Social	865.980.120	750.226.500	— 115.753.620
Salud Pública	82.562.446	47.528.210	— 35.034.236
Desarrollo Económico	12.129.335	609.550.990	+ 597.421.655
Minas y Energía	5.988.619	4.518.890	— 1.469.729
Educación Nacional	177.624.180	115.095.500	— 62.528.680
Comunicaciones	144.181.460	127.321.900	— 16.859.560
Obras Públicas	15.315.000	12.213.200	— 3.101.800
Rama Jurisdiccional	27.196.500	15.743.100	— 11.453.400
Ministerio Público	10.613.930	8.897.880	— 1.716.050
Totales	3.662.682.638	3.566.734.098	— 95.948.540

CREDITOS Y CONTRA-CREDITOS AL PRESUPUESTO NACIONAL 1975

ENTIDADES	Contracréditos	Créditos	INVERSIÓN Saldo
Planeación	149.000.000	101.000.000	— 48.000.000
Estadística	19.800.000	16.700.000	— 3.100.000
Aeronáutica Civil	164.600.000	40.000.000	— 124.600.000
Gobierno	1.200.000	—	— 1.200.000
Justicia	—	1.500.000	+ 1.500.000
Hacienda	1.213.104.000	1.205.104.000	— 8.000.000
Defensa	133.624.781	62.440.000	— 71.184.781
Policia	10.000.000	—	— 10.000.000
Agricultura	591.100.000	318.600.000	— 272.500.000
Trabajo y Seguridad Social	—	500.000	+ 500.000
Salud Pública	636.450.000	351.520.000	— 284.930.000
Desarrollo Económico	282.181.000	158.773.000	— 123.408.000
Minas y Energía	1.180.900.000	807.335.000	— 373.565.000
Educación Nacional	264.176.000	209.406.000	— 54.770.000
Obras Públicas	1.166.488.000	764.753.000	— 401.735.000
Totales	5.812.623.781	4.037.631.000	— 1.774.992.781

LEY NUMERO DE 1974

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1º Fijanse los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975, en la cantidad de Treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$ 33.854.088.714) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesto por numerales, así:

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios

Cálculo de los Impuestos Directos	\$ 14.871.035.000
Cálculo de los Impuestos Indirectos	16.794.923.000

Ingresos no Tributarios

Cálculo de las Tasas y Multas	813.385.464
Cálculo de las Rentas Contractuales	397.615.250

Cálculo de los Ingresos Corrientes	\$ 32.876.958.714
------------------------------------	-------------------

RECURSOS DE CAPITAL

Recursos del Crédito Interno	570.000.000
Recursos del Crédito Externo	407.130.000

Total de Recursos de Capital	\$ 977.130.000
------------------------------	----------------

Total de Rentas y Recursos de Capital	\$ 33.854.088.714
---------------------------------------	-------------------

INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios

A) IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO I

a) Tributación a la Renta

Numeral 1. Impuesto sobre la renta y complementarios	\$ 14.508.035.000
--	-------------------

CAPITULO II

b) Tributación a la Propiedad

Numeral 4. Recargos al Impuesto Predial	42.000.000
Numeral 5. Masa global hereditaria, asignaciones y donaciones	321.000.000

B) IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO III

a) Impuesto sobre Comercio Exterior

Numeral 10. Impuesto sobre aduanas y recargos	6.200.000.000
Numeral 11. Utilidad en la cuenta especial de cambios	2.678.923.000
Numeral 12. Impuesto CIF, 1.5% a las importaciones, Decreto 688 de 1967	372.000.000
Numeral 13. Impuesto sobre tonelaje	5.600.000
Numeral 14. Impuesto sobre importación de cigarrillos	1.200.000

CAPITULO IV

b) Impuesto sobre la Producción y Consumo

Numeral 20. Impuesto a las ventas	3.800.000.000
Numeral 21. Impuesto ad-valorem a la gasolina y al ACPM	1.500.000.000
Numeral 22. Impuesto del 10% a la gasolina	170.000.000

CAPITULO V

c) Impuesto sobre los Servicios

Numeral 26. Impuesto del 5% a tarifas hoteleras, pasajes y otros	57.000.000
Numeral 27. Impuesto por clasificación de películas cinematográficas	200.000

CAPITULO VI

d) Grupo de Timbre

Numeral 31. Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional	2.010.000.000
--	---------------

Ingresos no Tributarios

A) TASAS Y MULTAS

CAPITULO VII

a) Servicios Administrativos

Numeral 35. Contribución de los Bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria	32.000.000
Numeral 36. Contribución de las Sociedades sujetas al control de la Superintendencia del Ramo	61.000.000
Numeral 37. Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República	146.000.000

CAPITULO VIII

b) Otras Tasas y Multas

Numeral 41. Cuota de valorización por obras nacionales	17.000.000
Numeral 42. Tasa sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	55.000.000
Numeral 43. Producto de peaje y transbordadores	5.000.000
Numeral 44. Producto del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	12.015.000
Numeral 45. Tasa sobre patentes y registros de marcas y productos de la "Gaceta de Propiedad Industrial"	18.404.000
Numeral 46. Tasa sobre minas	600.000
Numeral 47. Producto de muelles fluviales	300.000
Numeral 48. Otras Tasas y Multas no especificadas	366.066.464

B) RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO IX

a) Petróleos y Oleoductos

Numeral 51. Colombian Petroleum Company-Concesión Barco	2.887.500
Numeral 52. Colombian Petroleum Company-Concesión Cicuco	4.373.000
Numeral 53. Colombian Petroleum Company-Concesión Violo	100
Numeral 54. Compañía Shell Cóndor Yondó	1.531.750
Numeral 55. Compañía Shell Cóndor-Concesión Cantagallo	220.000
Numeral 56. Compañía Shell Cóndor-Concesión Sari Pablo	2.461.250
Numeral 57. Compañía Shell Cóndor-Concesión Cristalina	310.750
Numeral 58. Texas Petroleum Company-Concesión San Miguel-Orito y Acaé	45.595.000
Numeral 59. Texas Petroleum Company-Concesión Guaguaqui-Terán	100
Numeral 60. Texas Petroleum Company-Concesión Palagua	1.938.750
Numeral 61. Texas Petroleum Company-Concesión Ermitaño	96.250
Numeral 62. Texas Petroleum Company-Concesión Sogamoso	100
Numeral 63. Texas Petroleum Company-Concesión Tisquerama	206.250
Numeral 64. Texas Petroleum Company-Concesión Churuyaco	100
Numeral 65. Texas Petroleum Company-Concesión Cocorná	288.750
Numeral 66. Texas Petroleum Company-Concesión La Mocha	100
Numeral 67. Texas Petroleum Company-Concesión Totumal	13.750
Numeral 68. Texas Petroleum Company-Concesión Los Alpes	100
Numeral 69. Texas Petroleum Company-Concesión Velásquez	750.750
Numeral 70. Texas Petroleum Company-Concesión Rionegro	100
Numeral 71. International Petroleum Colombia-Concesión El Roble	100
Numeral 72. International Petroleum Colombia-Concesión El Limón	100
Numeral 73. International Petroleum Colombia-Concesión El Conchal	100
Numeral 74. International Petroleum Colombia-Concesión Provincia	8.335.000
Numeral 75. Antex Oil and Gas Company-Concesión El Difícil	500.000
Numeral 76. Arco Colombia Oil Corporation-Concesión La Gironda	100
Numeral 77. Tennessee Colombia S. A.-Concesión Neiva	1.237.500
Numeral 78. Petróleos Colombo-Brasileros-Concesión Carnicerías	165.000
Numeral 79. Chevron Petroleum Company-Concesión Zulia	9.625.000
Numeral 80. Producto de la Empresa Colombiana de Petróleos	75.591.000
Numeral 81. Cánones superficiales de petróleo	8.257.500
Numeral 82. Participación nacional en transporte por oleoductos	14.125.000
Numeral 83. Texas Petroleum Company-Concesión Tetuán	100

CAPITULO X

b) Productos y Participaciones

Numeral 86. Productos de bienes nacionales	600.000
Numeral 87. Fondo de servicios docentes (planteles de doble jornada)	100
Numeral 88. Producto del Instituto Electrónico de Idiomas	2.025.000
Numeral 89. Participación en la explotación de minas	500.000
Numeral 90. Participación en la explotación de salinas (administración I.F.I)	100
Numeral 91. Otros ingresos por rentas contractuales no especificados	4.000.000

CAPITULO XI

c) Otros Recursos

Numeral 96.	Consignación del Incora para atender el servicio de la deuda con el Gobierno Nacional	1.424.600
Numeral 97.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito BIRF-624-CO	23.382.000
Numeral 98.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito BIRF-739-CO	5.232.000
Numeral 99.	Consignación del Incora para atender el servicio del crédito AID-514-L-046	2.196.000
Numeral 100.	Consignación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para atender el servicio del crédito BIRF-448-CO	29.265.000
Numeral 101.	Consignación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para atender el servicio del crédito BIRF-651-CO	18.902.000
Numeral 102.	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del Crédito AID-514-L-038	3.463.000
Numeral 103.	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del Crédito AID-514-L-048	12.500.000
Numeral 104.	Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del Crédito AID-514-L-056	1.500.000
Numeral 105.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-039	35.275.000
Numeral 106.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-040	23.500.000
Numeral 107.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-044	7.472.500
Numeral 108.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-049	2.960.700
Numeral 109.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito AID-514-L-042 y L-039	22.286.300
Numeral 110.	Consignación del Banco de la República para atender el servicio del Crédito 842-CO	22.620.000

RECURSOS DE CAPITAL

CAPITULO XII

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO

CAPITULO XIII

RECURSOS DEL CREDITO

a) Recursos del Crédito Interno

Numeral 120.	Emisión de Bonos Ley 21 de 1963	450.000.000
Numeral 121.	Emisión de Bonos de Valor Constante	120.000.000

b) Recursos del Crédito Externo

Numeral 126.	Equivalente en pesos del producto de las operaciones de crédito externo con el BIRF, utilizables en 1975 para construcción de carreteras	20.000.000
Numeral 127.	Equivalente en pesos del producto del préstamo externo número 920 celebrado con el BIRF, utilizable en 1975 para el sector educación	9.330.000
Numeral 128.	Equivalente en pesos del producto de las operaciones de crédito externo con el BID, utilizable en 1975 para construcción de Caminos Vecinales (número 237)	52.000.000
Numeral 129.	Equivalente en pesos del producto del préstamo externo número 263 celebrado con el BID, utilizable en 1975 para el Fondo Vial Nacional	55.000.000
Numeral 130.	Fondo de Desarrollo Sectorial, proveniente del préstamo AID, para el sector salud	270.800.000

Total del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital \$ 33.854.088.714

LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL 1975

ENTIDADES	Funcionamiento	%	Servicio de la Deuda	Inversión	%	Total General	%
Congreso	256.394.099	1.9	—	—	—	256.394.099	0.8
Centraloría	295.995.500	2.2	—	—	—	295.995.500	0.9
Presidencia	38.709.125	0.3	—	—	—	38.709.125	0.1
Planeación	21.061.521	0.2	—	166.500.000	1.1	187.561.521	0.6
Estadística	64.702.838	0.5	—	50.000.000	0.3	114.702.838	0.3
Servicio Civil	39.251.765	0.3	—	23.300.000	0.2	62.551.765	0.2
Seguridad Nacional	129.359.655	1.0	—	12.015.000	0.1	141.374.655	0.4
Aeronáutica	38.264.890	0.3	—	40.000.000	0.3	78.264.890	0.2
Gobierno	154.796.806	1.2	—	294.542.550	1.9	449.339.356	1.3
Relaciones	397.617.286	3.0	—	6.200.000	0.0	403.817.286	1.1
Justicia	404.415.675	3.1	—	44.378.000	0.3	448.793.675	1.3
Hacienda (Ordinario)	1.484.078.157	11.3	—	2.350.900.000	15.4	3.894.979.157	11.3
Hacienda - Servicio de la Deuda	—	—	5.415.277.367	—	—	5.415.277.367	16.0
Defensa	2.677.289.846	20.4	—	357.390.000	2.3	3.034.679.846	9.0
Policía	2.121.616.856	16.2	—	59.000.000	0.4	2.180.616.856	6.4
Agricultura	18.271.210	0.1	—	878.528.000	5.7	896.799.210	2.7
Trabajo y Seguridad Social	835.367.292	6.4	—	25.722.900	0.2	861.090.192	2.6
Salud Pública	216.775.373	1.7	—	2.397.543.154	15.7	2.614.319.527	7.7
Desarrollo Económico	682.203.538	5.2	—	589.445.500	3.9	1.271.649.038	3.8
Minas y Energía	34.184.965	0.3	—	935.578.400	6.1	969.763.365	2.9
Educación Nacional	1.869.908.014	14.2	—	4.931.287.151	32.2	6.801.195.165	20.1
Comunicaciones	181.801.504	1.4	—	21.240.000	0.1	203.041.504	0.6
Obras Públicas	111.851.639	0.8	—	2.122.979.390	13.8	2.234.831.029	6.6
Rama Jurisdiccional	909.398.757	6.9	—	—	—	909.398.757	2.7
Ministerio Público	148.944.991	1.1	—	—	—	148.944.991	0.4
TOTALES	13.132.261.302	100.0	5.415.277.367	15.306.550.045	100.0	33.854.088.714	100.0
	(38.8%)		(16.0%)	(45.2%)		(100.0%)	

PRESUPUESTO ADICIONAL DE INVERSION 1975 (Bonos de Desarrollo Económico)

ENTIDADES	CARTAS				Presupuesto Definitivo
	Proyecto Inicial	Contracréditos	Créditos	Saldo	
Estadística	5.000.000	5.000.000	4.550.000	— 450.000	4.550.000
Aeronáutica	16.000.000	16.000.000	—	— 16.000.000	—
Gobierno	30.000.000	50.000.000	33.000.000	— 17.000.000	33.000.000
Justicia	10.000.000	10.000.000	6.600.000	— 3.400.000	6.600.000
Hacienda	30.000.000	30.000.000	20.000.000	— 10.000.000	20.000.000
Defensa	63.000.000	63.000.000	41.000.000	— 22.000.000	41.000.000
Policía	17.000.000	17.000.000	11.000.000	— 6.000.000	11.000.000
Agricultura	150.000.000	59.250.000	44.750.000	— 14.500.000	135.500.000
Salud Pública	345.010.000	350.025.000	238.740.000	— 141.285.000	203.725.000
Desarrollo	246.400.000	246.400.000	157.000.000	— 89.400.000	157.000.000
Minas y Energía	8.805.000	8.805.000	193.065.000	+ 184.260.000	193.065.000
Educación	295.000.000	305.720.000	205.280.000	— 100.440.000	194.560.000
Obras Públicas	263.785.000	263.785.000	—	— 263.785.000	—
TOTALES	1.500.000.000	1.424.985.000	924.985.000	— 500.000.000	1.000.000.000

LEY NUMERO DE 1975

sobre Presupuesto de Ingresos y de Gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Artículo 1º Fijase el cómputo del Presupuesto de Ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975, en la cantidad de treinta y seis mil trescientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y

seis mil cuatrocientos tres pesos (\$ 36.373.346.403) moneda legal, descompuesto en los siguientes conceptos:

A) Rentas propias	16.390.785.532
B) Apropriaciones y préstamos del Presupuesto Nacional	9.695.166.792
C) Recursos Financieros	10.287.394.079

Total Presupuesto de Rentas e Ingresos 36.373.346.403

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase para atender a los gastos de los Establecimientos Públicos Nacionales, durante el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975, una suma igual a la calculada para los ingresos, o sea la cantidad de treinta y seis mil trescientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos (\$ 36.373.346.403), moneda legal, distribuida institucionalmente, así:

Servicios Especializados:

Centro Interamericano de Fotointerpretación	5.700.000
Instituto de Asuntos Nucleares	8.860.000
Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras	110.346.000
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	165.137.000

Comercio Exterior:

Instituto Colombiano de Comercio Exterior	77.594.408
Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla	75.139.987
Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura	23.000.000
Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta	10.000.000
Zona Franca Industrial y Comercial "Manuel Carvajal Sinisterra"	11.396.000
Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena	9.000.000

Transportes y Comunicaciones:

Empresa Nacional de Telecomunicaciones	2.405.718.000
Fondo Aeronáutico Nacional	904.528.000
Empresa Puertos de Colombia	1.809.433.000
Instituto Nacional de Radio y Televisión	199.014.000
Servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales	38.774.000
Fondo Vial Nacional	1.846.490.000
Fondo Nacional de Caminos Vecinales	448.710.000
Administración Postal Nacional	200.000.000
Instituto Nacional del Transporte	70.102.000

Fomento Económico:

Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo	316.700.000
Instituto Colombiano de Energía Eléctrica	1.491.919.000
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica	1.055.047.000
Instituto Nacional de Fomento Municipal	516.603.000

Fondos Rotatorios:

Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas	81.530.000
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana	82.815.055
Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia	209.672.247
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	169.389.170
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	128.246.121
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística	8.458.688
Fondo Rotatorio del Ejército	134.235.300

Educación y Cultura:

Escuela Superior de Administración Pública	24.100.000
Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas"	36.658.000
Instituto Caro y Cuervo	14.300.000
Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte	88.010.000
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica	1.180.000
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	445.435.748
Instituto Colombiano de Construcciones Escolares	539.800.000

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior	954.277.350
Servicio Nacional de Aprendizaje	795.604.000
Instituto Colombiano de Pedagogía	58.410.000
Instituto Colombiano de Cultura	106.268.000
Instituto Nacional para Sordos	7.695.000
Instituto Nacional para Ciegos	9.837.965
Instituto Universitario Surcolombiano	12.115.000
Colegio de Boyacá	6.023.400
Universidad de Caldas	51.758.108
Universidad del Cauca	49.297.000
Universidad Pedagógica Nacional	60.405.457
Universidad Nacional de Colombia	395.000.000
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	62.800.000

Fomento Agropecuario:

Corporación Autónoma Regional del Cauca	761.506.000
Corporación Autónoma Regional del Quindío	19.300.000
Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables	277.014.000
Instituto Colombiano Agropecuario	506.632.000
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	1.596.098.000
Junta de Rehabilitación y Desarrollo de las Zonas Bananeras	7.230.000
Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó	3.500.000
Instituto de Mercadeo Agropecuario	4.770.793.177
Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquira	117.411.036
Corporación Regional de Desarrollo de Urabá	10.780.000
Corporación Autónoma para la defensa de las ciudades de Manizales, Salamina y Aranzazu	11.688.000
Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología	44.180.000

Salud y Previsión Social:

Caja de Previsión Social de Comunicaciones	271.711.175
Hospital Militar Central	104.189.000
Instituto Nacional de Cancerología	44.406.000
Caja Nacional de Previsión Social	1.370.567.700
Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud	188.861.000
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	513.125.186
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	275.602.852
Instituto Colombiano de Seguros Sociales	5.045.435.000

Bienestar Social:

Caja de Vivienda Militar	265.172.000
Club Militar de Oficiales	50.537.000
Fondo Nacional de Ahorro	1.062.421.273
Fondo Nacional de Bienestar Social	35.641.000
Fondo de Desarrollo Comunal	45.900.000
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	177.664.000
Instituto Casas Fiscales del Ejército	34.816.000
Instituto de Crédito Territorial	2.418.632.000
Defensa Civil Colombiana	10.000.000

Total Presupuesto de Gastos	\$ 36.373.346.403
-----------------------------	-------------------

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 79 "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna, denominados 'Bonos de Desarrollo Económico'".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Cumplo el honoroso encargo que me confió el señor Presidente de la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 79 de 1974, "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna denominados 'Bonos de Desarrollo Económico'".

El contenido de dicho proyecto se puede resumir así:
a) Autoriza al Gobierno para emitir títulos de deuda pública interna hasta por 1.000.000.000 (un mil millones de pesos).

b) Su destinación es financiar las apropiaciones de inversión correspondientes al proyecto de presupuesto adicional para la vigencia fiscal de 1975.

c) Se autoriza al Gobierno Nacional para celebrar los contratos de fideicomiso indispensables para el servicio de los Bonos de Desarrollo Económico que serían emitidos, con el Instituto de Fomento Industrial u otras entidades nacionales facultadas para la celebración de esta clase de contratos.

d) Se requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros para la validez de los contratos de fideicomiso, impresión y garantía que deberá contratar el Gobierno con el Banco de la República.

e) La fijación de los intereses, plazo de amortización y características de los Bonos de Desarrollo Económico deberá hacerlo el Gobierno previo concepto de la Junta Monetaria.

f) El Gobierno Nacional queda autorizado para tomar las providencias indispensables a fin de asegurar la colocación de los Bonos de Desarrollo Económico autorizados por esta Ley y para que el servicio de amortización, intereses, y liquidez y demás gastos sean atendidos adecuadamente, y

g) Se da autorización al Gobierno para incorporar al Presupuesto Nacional los ingresos resultantes de las operaciones determinadas por esta ley.

Este proyecto de ley recibió ya aprobación reglamentaria por la honorable Cámara de Representantes.

A mi juicio resultó obvia la conveniencia y necesidad de aprobar el proyecto por cuanto permite al Gobierno captar ahorro privado que se invertirá en obras de beneficio social, sin que ello implique estimular el fenómeno inflacionario. Por el contrario, es uno de los pocos procedimientos financieros que hacen posible impulsar las inversiones públicas sin efectos inflacionarios.

La intervención de la Junta Monetaria en la fijación de los intereses, plazos de amortización y demás característi-

cas de los Bonos de Desarrollo Económico, permitirá que las decisiones del Gobierno Nacional armonicen con la realidad monetaria del momento y con la situación y tipo de competencias en el mercado de capitales.

La Dirección General de Crédito Público ha estimado que es perfectamente factible la colocación de los empréstitos representados en Bonos de Desarrollo Económico que autoriza el proyecto de ley.

La distribución del producto de la emisión de Bonos de Desarrollo Económico en el presupuesto correspondiente a la vigencia de 1975, es la siguiente:

Estadística	\$ 4.550.000
Aeronáutica Civil	—
Gobierno	33.000.000
Justicia	6.600.000
Hacienda	20.000.000
Defensa	41.000.000
Policía	11.000.000
Agricultura	135.000.000
Salud Pública	203.725.000
Desarrollo Económico	157.000.000
Miñas y Energía	193.065.000
Educación Nacional	194.560.000
Total	1.000.000.000

De la sola distribución del producto de la emisión de los Bonos de Desarrollo Económico se desprende la conveniencia de la aprobación de este proyecto, por lo cual me permito proponer:

Desde segundo debate al proyecto de ley número 79, Senado de 1974, "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna denominados 'Bonos de Desarrollo Económico'".

Vuestro comisionado,

Apolinar Díaz Callejas
Senador ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1974.

Senado de la República. — Comisión Tercera Constitucional Permanente, autorizados el anterior informe.

El Presidente,

Alberto Mendoza Hoyos.

El Vicepresidente,

Silvio Ceballos Restrepo.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 137/72 (Cámara número 96/72), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La honorable Cámara de Representantes, primero, y la Comisión Segunda Constitucional del honorable Senado de la República, después, han declarado infundadas las objeciones propuestas por el señor Presidente de la República al proyecto de ley de que se trata.

Agotados esos trámites, cumplo el honoroso encargo de informar al honorable Senado para su decisión final, en segundo debate. Al efecto, me permito exponer:

Debidamente aprobado en sus debates reglamentarios el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones", el señor Presidente de la República se abstuvo de impartirle la sanción correspondiente y, en su lugar lo objetó mediante el mensaje de fecha noviembre 28 de 1973 que, en lo pertinente dice así:

"Aunque comparte el justo homenaje que la Nación rinde al fundador de Supatá y a sus pobladores con ocasión de cumplirse el primer centenario de su fundación, el Gobierno Nacional cree de su deber, con todo el respeto que le merecen las decisiones del Congreso de la República, objetar por inconstitucionalidad el artículo 2º del proyecto de ley, en razón de que de conformidad con el inciso 2º del artículo 79 de la Constitución Nacional la iniciativa legislativa en materia de inversiones o gastos públicos está reservada exclusivamente al Gobierno.

Se ha empleado para decretar las inversiones contenidas en el artículo 2º del proyecto el sistema de dar facultades extraordinarias al Gobierno, en ejercicio del ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución, pero ello no le quita el carácter de inversiones públicas las obras que debe llevar a cabo el Ejecutivo en cumplimiento de la norma comentada".

Lo conciso del mensaje de objeciones no permitió al Ejecutivo, tal vez en gracia de brevedad, indicar precisamente en qué pueda consistir la incongruencia entre el proyecto y la Carta Constitucional. El Gobierno, por supuesto, "comparte el justo homenaje que la Nación rinde al fundador de Supatá y a sus pobladores con ocasión de cumplirse el primer centenario de su fundación". Esto es, encuentra conveniente la iniciativa y la declara provechosa.

Empero, decide objetar por inconstitucionalidad el artículo 2º del proyecto de ley, en razón de que de conformidad con el inciso 2º del artículo 79 de la Constitución Nacional, la iniciativa legislativa, en materia de inversiones y gastos públicos está reservada exclusivamente al Gobierno".

Sí, eso es cierto. Mas ocurre que el proyecto no contiene ninguna disposición que manda imperativamente realizar determinada inversión sino que, acogiéndose al criterio del constituyente, deja en manos del Gobierno la iniciativa de disponer que las pertinentes inversiones se hagan o no se hagan, o bien se limiten a los aspectos que el propio Gobierno estime más adecuados al desarrollo de la intención de la ley que, como antes se hace notar, el propio Gobierno comparte, declarando justo el homenaje que la Nación rinde", o pretende rendir con este proyecto.

Dentro de los programas no sometidos a ninguna cortapisa se cuentan aquellos a que se refiere el ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución, acerca de los cuales la vocación parlamentaria es ilimitada. Se trata de las leyes que tienden a "fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo", aunque no se busca en esta oportunidad, propiamente, fomentar una "empresa", si se tiende a promover obras que, según se ha visto, el mismo Gobierno estimuló útiles o benéficas y dignas de estímulo o apoyo.

Estrictamente hablando este es un proyecto de ley de aquellos que el artículo 76 de la Constitución señala como clara atribución del Congreso, sin restricción de ninguna naturaleza. Cae bajo la comprensión del numeral 12 del artículo 76 que dispone:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

"12. Revestir, pro tempore, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen".

Al desarrollo de esa atribución del Legislativo se acomoda exactamente el artículo 2º del proyecto de ley, al cual se contrae la objeción de inconstitucionalidad, y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional por el término de dos años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para llevar a cabo las siguientes obras fundamentales para la comunidad de Supatá..."

El numeral 12 del artículo 76 escapa a las restricciones del artículo 79. Tratándose de un proyecto de ley rigurosamente ceñido a dicho numeral 12, no puede haber la objeción de inconstitucionalidad con invocación del aludido artículo 79, que comprende materias totalmente diferentes. De ahí que hayan procedido correctamente la honorable Cámara de Representantes y la Comisión Segunda Constitucional del Senado al declarar infundadas las objeciones de que me vengo ocupando. Del propio modo, y consecuente con lo anteriormente expuesto, en mi condición de ponente para el segundo debate, muy atentamente me permito proponer:

Decláranse infundadas las objeciones que el Ejecutivo hace al proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones".

José Vicente Sánchez,
Senador Ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, noviembre 12 de 1974.

Se autoriza el informe anterior.

Antonio Bayona Ortiz, Vicepresidente. — Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 41 de 1974 "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Dos proyectos sobre la misma materia han sido presentados a la consideración del Congreso Nacional en la presente legislatura. El primero de ellos, distinguido con el número 40 del año que cursa, fue entregado para su estudio y ponencia al honorable Senador Hernando Echeverri Mejía. El segundo, radicado bajo el número 41 de 1974, fue entregado al suscrito, para los mismos efectos, por el señor Presidente de la Comisión Quinta del Senado.

Ambos proyectos ofrecen singular importancia para los trabajadores intelectuales de los medios de la comunicación social. Coinciden, por fortuna, en los alcances de las normas propuestas. Y es de destacar la forma como la Asociación Colombiana de Periodistas, adalid de la iniciativa de reglamentación profesional, ha trabajado para obtener resultados positivos, como también es justo reconocer que algunas organizaciones gremiales, entre ellas el Círculo de Periodistas de Bogotá, el Colegio Nacional de Periodistas, la Asociación Nacional de Trabajadores de la Prensa, los Reporteros Sindicalizados de Antioquia, el Círculo Colombiano de Reporteros Gráficos, el Círculo de Periodistas del Valle, la Asociación de Periodistas de Bolívar y el Círculo de Periodistas de Risaralda, no han ahorrado esfuerzos para conseguir que el legislador colombiano, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Nacional, expida un estatuto que regule lo relacionado con dicha profesión.

En la pasada legislatura el Congreso expidió la Ley 36 de 1973 "por la cual se reconoce el periodismo como profesión y se reglamenta su ejercicio y se dictan otras disposiciones", cuya vida jurídica fue efímera, ya que la Corte Suprema de Justicia la declaró inexecutable por vicios en su formación.

Es, pues, de justicia, que el Congreso entre a estudiar cuidadosamente las iniciativas presentadas. El periodismo colombiano es uno de los más prestigiosos de la América Latina, no solo por las calidades, intelectuales y morales de quienes lo hacen, sino por su altura conceptual, por la veracidad de sus informaciones, por su objetividad, etc. Además, desde hace algunos años, las universidades colombianas vienen formando profesionales en dicho campo, con éxito indiscutible. Es procedente y equitativo, en consecuencia, que se reglamente esta profesión, dentro de precisos lineamientos constitucionales y en forma tal que, sin vulnerar ningún derecho, asegure adecuadas fuentes de empleo a quienes se preparen académicamente para su ejercicio.

El proyecto modificado que hoy presento a vuestra consideración, sin privar del título a los periodistas que han dedicado muchos años de su existencia, con singular brillo e inteligencia, a las tareas informativas o conceptuales, establece la modalidad del periodista inscrito, que podrá ser titulado o autorizado, según el caso; crea el Consejo Nacional del Periodismo, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con representantes de las varias asociaciones, de las facultades de periodismo y del sector oficial, cuyas funciones principales derivan a la vigilancia del cumplimiento de la ley y a que las actividades propias del oficio se desarrollen dentro de la más estricta ética; define los medios de comunicación social y, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en algunas leyes especiales, consagra el sigilo profesional y el libre acceso a la fuente de la noticia.

El trabajo que someto al análisis de la Comisión, no es perfecto. Pero estoy seguro de que, con vuestro concurso y el de las personas versadas en la materia, a quienes indudablemente escucharemos en la discusión del articulado, se podrá dar un primer paso en firme hacia una adecuada reglamentación del periodismo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer: Con las modificaciones anunciadas, dese primer debate al proyecto de ley número 41 de 1974 "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Germán Vélez Gutiérrez
Senador ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Quedará así:

El ejercicio del periodismo se reconoce como una actividad profesional, protegida y reglamentada por el Estado.

Artículo 2º Quedará así:

Es periodista:

a) Quien tenga título que lo acredite como tal o como Licenciado en Comunicación Social, conferido por universidad o instituto superior de educación aprobado por el Gobierno, o por universidad o instituto similar de país con el cual Colombia tenga vigente convenio sobre reciprocidad de títulos, y

b) La persona natural que, en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en esta ley, como función propia o en forma habitual, desempeñe el cargo de director, o se dedique a labores intelectuales de índole informativa o conceptual, tales como la búsqueda, preparación y redacción de noticias, la redacción de editoriales, reportajes, artículos, comentarios, crónicas y trabajos similares, o desarrolle actividades de información gráfica o ilustrativa.

Artículo 3º Quedará así:

Sin embargo, para la ejecución remunerada de cualquiera de las tareas a que se refiere el ordinal b) del anterior artículo, se requiere, además de la condición de periodista, la inscripción en el registro que llevará el Consejo Nacional del Periodismo, salvo las excepciones taxativamente establecidas en esta ley.

Artículo 4º Quedará así:

Habrà una sola clase de periodistas inscritos, pero, según el caso, éstos podrán ser titulados o autorizados.

Artículo 5º Quedará así:

Para ser inscrito como periodista titulado, se debe llenar uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer el título de periodista o el de licenciado en comunicación social, conferido por universidad o instituto superior de educación aprobado por el Gobierno, o

b) Poseer igual título, debidamente refrendado por el Ministerio de Educación Nacional, conferido por universidad o instituto similar de país con el cual Colombia tenga vigente convenio sobre reciprocidad de títulos académicos.

En el caso a. que se refiere este ordinal, si el interesado es extranjero, además de su domicilio en el país y la vigencia de su visa de residente en Colombia, deberá comprobar su vinculación como periodista, con remuneración o sin ella, a uno de los medios de comunicación social señalados en esta ley. Asimismo, mediante pruebas que reglamentará el Gobierno, estará obligado a demostrar sus conocimientos sobre legislación nacional de prensa y el necesario dominio del idioma castellano para el ejercicio de la profesión. Este último examen no se exigirá al extranjero cuya lengua materna sea la española.

Artículo 6º Quedará así:

Para ser inscrito como periodista autorizado, se requiere:

a) Comprobar el ejercicio remunerado del periodismo durante un lapso superior a cinco años, continuos o discontinuos, con anterioridad a la fecha de la sanción de esta ley, en uno o en varios de los medios de comunicación señalados en ella, mediante informe o informes escritos del director o directores respectivos, o, en subsidio, mediante informe escrito de la junta directiva de una asociación de periodistas con personería jurídica reconocida o de la de un sindicato de periodistas con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o

b) Comprobar el ejercicio remunerado del periodismo durante un lapso superior a tres años, continuos o discontinuos, con anterioridad a la fecha de la sanción de esta ley, en uno o en varios de los medios de comunicación social antes citados, mediante los mismos informes previstos en el ordinal anterior. Además, aprobar exámenes sobre cultura general, legislación nacional de prensa y conocimientos periodísticos en su especialidad, según reglamentación que para tales efectos expedirá el Gobierno.

Parágrafo 1º Las asociaciones y sindicatos autorizados en los ordinales anteriores para rendir informes escritos sobre el ejercicio del periodismo, no podrán condicionar la expedición de tales pruebas a la afiliación del interesado. Los infractores serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2º Para los efectos del ordinal b) del presente artículo, el interesado podrá suplir el examen sobre cultura general con la presentación del título de bachiller, otorgado

por un instituto de educación media autorizado por el Gobierno para conferirlo.

Artículo 7º Quedará así:

Además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores para la inscripción como periodista titulado o autorizado, el solicitante deberá acreditar, con declaraciones juradas de tres personas de reconocida honorabilidad, preferiblemente rendidas por aquellas con las cuales hubiere trabajado, su solvencia moral para el ejercicio del periodismo y su buena conducta.

El solicitante titulado que no hubiere tenido vinculación laboral con ninguno de los medios de comunicación social, podrá suplir la prueba testimonial con la certificación del decano o director de la facultad o instituto superior que le hubiere conferido el título.

Artículo 8º Quedará así:

En ningún caso podrá inscribirse como periodista la persona que hubiere sido condenada por uno de los delitos de calumnia o injuria, o por cualquiera de los contemplados en los artículos 209, 210, 281, 304 y 306 del Código Penal y 28 de la Ley 29 de 1944, mientras no hubiere obtenido la rehabilitación legal.

Artículo 9º Quedará así:

Sólo dentro de los dos años siguientes a la fecha de la sanción de esta ley, podrá aceptar el Consejo Nacional del Periodismo solicitudes para la inscripción de periodistas autorizados.

Sin embargo, quien, en tal fecha, sin haber cumplido tres años de ejercicio continuo o discontinuo del periodismo, estuviere vinculado contractualmente como periodista a cualquiera de los medios de comunicación social previstos en esta ley, podrá acogerse a lo dispuesto en el ordinal b) del artículo 6º, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su sanción.

La inscripción de periodistas titulados se hará en cualquier tiempo.

Artículo 10. Quedará así:

Créase, con sede en la capital de la República y adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional del Periodismo, integrado así:

1º Por el Ministro de Educación Nacional, quien lo presidirá, o un delegado suyo;

2º Por el Ministro de Comunicaciones o un delegado suyo;

3º Por tres representantes, con sus respectivos suplentes personales, de las organizaciones sindicales periodísticas de carácter nacional y con personería jurídica vigente, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

4º Por dos representantes, con sus respectivos suplentes personales, de las organizaciones sindicales regionales de periodistas, con personería jurídica vigente emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

5º Por un representante, con su respectivo suplente, de las organizaciones patronales de los medios escritos de comunicación social. Tales entidades deben ser de carácter nacional y tener personería jurídica vigente;

6º Por un representante, con su respectivo suplente, de las organizaciones patronales de los medios audiovisuales de comunicación social que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior;

7º Por dos representantes, con sus respectivos suplentes personales, de las facultades, institutos y escuelas de periodismo o de ciencias de la comunicación social aprobadas por el Gobierno, y

8º Por un representante, con su respectivo suplente, de las asociaciones no sindicales de periodistas, legalmente constituidas y con personería jurídica vigente.

Parágrafo 1º Con excepción del Ministro de Educación Nacional y de su delegado y del Ministro de Comunicaciones y de su delegado, los miembros principales y suplentes del Consejo Nacional del Periodismo tendrán un periodo de dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2º Con las mismas excepciones establecidas en el parágrafo anterior, los miembros del Consejo Nacional del Periodismo deben ser periodistas inscritos.

Sin embargo, para el primer periodo, bastará con la calidad de periodistas.

Parágrafo 3º Los delegados del Ministerio de Educación y de Comunicaciones, serán nombrados por el Ministro respectivo.

El Gobierno reglamentará la elección de los restantes miembros, principales y suplentes, del Consejo Nacional del Periodismo.

Parágrafo 4º Los miembros del Consejo Nacional del Periodismo, desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 11. Quedará así:

Son funciones del Consejo Nacional del Periodismo las siguientes:

a) Llevar el Registro Nacional de Periodistas titulados y autorizados que por esta ley se establece;

b) Decidir sobre las solicitudes de inscripción en dicho registro, previo estudio y calificación de las pruebas exigidas para el efecto en esta ley o en los decretos que la reglamenten;

c) Autorizar, por medio de su presidente, la inscripción de los periodistas titulados y autorizados en los libros respectivos;

d) Solicitar al Ministerio de Educación Nacional el otorgamiento de la Tarjeta de Periodista a las personas inscritas en el Registro Nacional de Periodistas;

e) Solicitar al Ministerio de Educación Nacional la cancelación o la suspensión de la Tarjeta de Periodista a la persona que, según el criterio del Consejo, deba ser sancionada con una de tales medidas;

f) Velar por el estricto cumplimiento de esta ley y demás normas legales relativas al ejercicio del periodismo;

g) Investigar las infracciones a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del periodismo, y solicitar, si fuere el caso, las respectivas sanciones a la autoridad competente;

h) Elaborar, divulgar y aplicar, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, un código de ética profesional para los periodistas;

i) Proponer al Gobierno proyectos de medidas encaminadas al mejor cumplimiento de esta ley y demás disposiciones sobre la materia;

j) Recomendar al Gobierno la adopción de medidas que tiendan a elevar el nivel cultural y profesional de los periodistas;

k) Realizar los estudios necesarios para la creación de facultades o escuelas de periodismo gráfico y propender por el establecimiento de ellas en las universidades;

l) Colaborar con el Gobierno en el estudio de programas para las carreras de periodismo y comunicación social;

m) Velar para que las actividades profesionales del periodismo se desarrollen dentro de la más estricta ética;

n) Darse su propio reglamento interno;

ñ) Revisar, en cualquier tiempo, los documentos que se hubieren presentado para la inscripción de periodistas, y

o) Las demás que se le atribuyan por ley.

Artículo 12. Quedará así:
La solicitud de inscripción de periodistas se formulará en papel sellado y a ella se agregarán todos los documentos y pruebas pertinentes. El Consejo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo.

Artículo 13. El siguiente artículo nuevo:
Las decisiones del Consejo para solicitar al Ministerio de Educación Nacional la cancelación o la suspensión de la Tarjeta de Periodista, deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ministro de Educación estará impedido para votar en estos casos y para intervenir en su discusión.

Artículo 14. El siguiente artículo nuevo:
El Consejo Nacional del Periodismo, junto con la solicitud de cancelación o suspensión de la Tarjeta de Periodista, enviará al Ministerio de Educación Nacional las pruebas que le hubieren servido para tomar su determinación.

Artículo 15. El siguiente artículo nuevo:
Establécense la Tarjeta de Periodista como prueba de inscripción en el Registro Nacional de Periodistas.

Artículo 16. El siguiente artículo nuevo:
El Ministerio de Educación, a instancia del Consejo Nacional del Periodismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la solicitud fuere recibida, expedirá en cada caso la Tarjeta de Periodista. Esta, además de la constancia de la inscripción en el Registro Nacional de Periodistas y de los nombres y apellidos de aquel en cuyo favor se expida, contendrá la fecha del documento y será firmada por el Ministro del ramo.

Artículo 17. El siguiente artículo nuevo:
La Tarjeta de Periodista se expedirá por término indefinido, pero el Ministerio de Educación, a petición del Consejo Nacional del Periodismo y por medio de resolución, podrá cancelarla o suspenderla.

Artículo 18. El siguiente artículo nuevo:
Son causales de cancelación:

1ª Haber obtenido el periodista su inscripción en el Registro Nacional de Periodistas mediante pruebas falsas o sin el lleno de los requisitos legales;

2ª Haber cometido graves faltas contra la ética profesional, y

3ª Haber sido condenado a la prohibición del ejercicio del periodismo.

Artículo 19. El siguiente artículo nuevo:
Son causales de suspensión de la Tarjeta de Periodista hasta por cinco (5) años:

1ª Haber incurrido el periodista inscrito en actos violatorios del código de ética profesional, cuando la falta no estuviere sancionada con la cancelación;

2ª Haber sido sancionado por infracciones a lo dispuesto en los artículos 641 y 642 del Código de Procedimiento Penal;

3ª Haber sido condenado por cualquiera de los delitos que se señalan en el artículo 8º de esta ley. En este caso la suspensión solo podrá levantarse mediante la prueba de la rehabilitación, y

4ª Haber sido condenado a la suspensión del ejercicio del periodismo. El término de la suspensión será igual al impuesto en la sentencia.

Artículo 20. El siguiente artículo nuevo:
El Ministerio de Educación procederá de oficio o por orden de juez competente a cancelar o suspender la Tarjeta de Periodista en cualquiera de los eventos previstos en la causal 3ª del artículo 18 y en las causales 2ª, 3ª y 4ª del artículo 19.

Artículo 21. La cancelación o la suspensión de la Tarjeta de Periodista, acarrea la cancelación o la suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Periodistas.

Artículo 22. El siguiente artículo nuevo:
Para todos los efectos de la presente ley, son medios de comunicación social:

a) Periódicos de circulación abierta, de propiedad de personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro, que se publiquen por o menos dos veces al mes, y cuyo volumen de circulación sobrepase la cantidad de diez mil (10.000) ejemplares en el mismo lapso;

b) Revistas de circulación abierta, de propiedad de personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro, que se publiquen por lo menos una vez al mes y cuyo volumen de circulación sobrepase la cantidad de tres mil (3.000) ejemplares en el mismo lapso;

c) Agencias de noticias;

d) Programas o espacios informativos, conceptuales o gráficos, de propiedad de personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro, que se difundan por medio de la televisión cuando menos una vez por semana, o a través del cine por lo menos una vez al mes;

e) Programas o espacios informativos, de propiedad de personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro, que se difundan cuando menos una vez a la semana por medio de estaciones de radiodifusión comercial, con exclusión de las comprendidas en las clases II y III que funcionen en ciudades de menos de cien mil habitantes, y

f) Servicios informativos o de divulgación de las entidades públicas, ya sean centralizadas o descentralizadas, de la Nación, de los Departamentos o de Municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, así como los de sus respectivas corporaciones públicas de origen popular.

Parágrafo. De la anterior clasificación se excluyen expresamente las publicaciones periódicas, servicios informativos o de divulgación y programas o espacios conceptuales o gráficos de carácter cultural, científico, técnico, sindical, religioso o estudiantil.

Artículo 23. El siguiente artículo nuevo:

Transcurrido un año que empezará a contarse desde la fecha de la sanción de esta ley, los propietarios, patronos o empresarios de los medios de comunicación social señalados en ella, solo podrán celebrar contratos de trabajo para la ejecución dentro del país de cualquiera de las labores especificadas en el ordinal b) de su artículo 2º, con periodistas inscritos, salvo las siguientes excepciones:

a) Directores;

b) Editores y asistentes de editor, siempre que no ejecuten tareas periodísticas;

c) Editoriales, columnistas, comentaristas y articulistas no sujetos a jornada laboral;

d) Reseñadores o comentaristas especializados en asuntos científicos o culturales y colaboradores de suplementos literarios no sujetos, en ninguno de tales casos, a jornada laboral;

e) Reporteros gráficos, camarógrafos, dibujantes y caricaturistas;

f) Estudiantes matriculados en facultades o institutos de periodismo o comunicación social que realicen prácticas profesionales, y

g) Corresponsales en ciudades de menos de cincuenta mil habitantes.

Artículo 24. El siguiente artículo nuevo:
A partir de la fecha de la sanción de esta ley, los propietarios, patronos o empresarios de los medios de comunicación social señalados en ella, que tengan a su servicio más de diez (10) periodistas, deben ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal que se dedique a labores de las especificadas en el ordinal b) del artículo 2º.

Artículo 25. El siguiente artículo nuevo:
El propietario, patrono o empresario que contravenga lo dispuesto en cualquiera de los dos artículos anteriores, será sancionado con multas sucesivas de doscientos pesos (\$ 200.00) a diez mil pesos (\$ 10.000.00), según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por cualquiera de los funcionarios facultados para ello en las normas laborales y de conformidad con el procedimiento respectivo.

Artículo 26. El siguiente artículo nuevo:
Será nulo el nombramiento que se haga en contravención a lo dispuesto en el ordinal f) del artículo 22 de esta ley.

Artículo 27. El siguiente artículo nuevo:
El que, mediante anuncios, instalación de oficinas, fijación de placas murales, o en cualquiera otra forma ofrezca la prestación de servicios periodísticos sin haber obtenido la Tarjeta de Periodista, incurrirá en la misma sanción establecida en el artículo 25.

Artículo 28. El siguiente artículo nuevo:
Para ser director de cualquiera de los medios de comunicación antes señalados, se requiere llenar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado o estar desempeñando el cargo de director, con buena reputación e indiscutibles conocimientos profesionales, al entrar a regir esta ley;

b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Periodistas y poseer la correspondiente tarjeta, y

c) Haber ejecutado habitualmente o como función propia alguna de las labores periodísticas indicadas en el ordinal b) del artículo 2º y poseer título académico en una profesión liberal.

Parágrafo. Si el medio de comunicación social se ocupa de política nacional, para ser su director se requiere, además, la condición de ciudadano en ejercicio.

Artículo 29. El siguiente artículo nuevo:
Los periodistas y corresponsales extranjeros en misiones especiales de información, deben acreditarse ante el Ministerio de Comunicaciones, pero gozarán de los mismos derechos y garantías de los periodistas nacionales en todo lo referente al cumplimiento de sus funciones, sin necesidad de llenar el requisito de la inscripción en el Registro Nacional de Periodistas.

Artículo 30. El siguiente artículo nuevo:
Las presentaciones que por la radio y la televisión efectúen los periodistas inscritos, quedan sometidos al cumplimiento del trámite y de los requisitos exigidos por las normas especiales que regulan la materia.

Artículo 31. El siguiente artículo nuevo:
El periodista en el ejercicio de sus labores tiene libertad para acudir a cualquier fuente informativa, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Artículo 32. El siguiente artículo nuevo:
Asimismo, con las salvedades establecidas en la Constitución y en las leyes de la República, el periodista no estará obligado a revelar las fuentes de sus informaciones.

Artículo 33. El siguiente artículo nuevo:

Esta ley regirá desde su sanción.

Germán Vélez Gutiérrez
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 113 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano".

Señor Presidente, honorables Senadores:

El proyecto de ley que se me ha encomendado para su estudio consagra todos los segundos domingos del mes de noviembre de cada año como el Día Nacional del Minero Colombiano.

Se trata en esta forma de honrar el esfuerzo de una agremiación que consagra su trabajo a la extracción de las entrañas de la tierra de gran cantidad de minerales que utiliza la comunidad para múltiples e importantes finalidades.

Oro, platino, hierro, plata, mármol, etc., son apenas unos pocos de la infinidad de productos minerales que hoy se explotan en el territorio colombiano, derivando por ello el trabajador minero, en la mayoría de los casos, un salario que no alcanza a compensar el deterioro físico que dicha actividad le acarrea.

La aprobación de este proyecto pone de manifiesto nuestra solidaridad y la del pueblo colombiano con un gremio

integrado por grandes y abnegados servidores de la comunidad.

Por lo expuesto, me permito proponer:
Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano".

Vuestra comisión,
Alfonso Jaramillo Salazar
Senador.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

acerca del proyecto de ley número 133 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodismo".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me permito rendir informe del proyecto de ley número 2 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodista", proyecto que vino aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto consta de cuatro artículos. El primer artículo fija el primer domingo del mes de octubre para su celebración en toda la República y, según mi concepto, estamos en mora de fijar por ley dicha celebración, ya que es de entera justicia reconocer que los periodistas son un gremio destacado de la sociedad.

Por lo tanto, solicito al señor Presidente y a los honorables Senadores:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 2 de 1972 "por el cual se establece el Día Nacional del Periodista".
De señor Presidente y honorables Senadores.

Hernando Echeverri Mejía
Bogotá, noviembre 14 de 1974.

Bogotá, noviembre 14 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,
Carlos Restrepo Arbeláez

El Vicepresidente,
Mario Girálto Henao

La Secretaria,
María Teresa S. de González

Señor
Presidente y demás miembros de la
Comisión II Constitucional Permanente del
Honorable Senado de la República.
Presentes:

Con toda atención me permito rendir informe relacionado con el ascenso al grado de Brigadier General, del señor Coronel Miguel Rodríguez Casas, cuyo ascenso a dicho grado debe ser aprobado por el honorable Senado, al tener de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 98 de la Constitución Nacional.

Minuciosamente he examinado la documentación enviada por el Ministro de Defensa Nacional, que consta de la hoja de vida y expediente que acreditan la carrera militar del citado oficial. Del estudio cuidadoso en referencia, no he encontrado ninguna causa o motivo constitucional o legal que sirva de fundamento para oponerse al ascenso de que fue objeto el Brigadier General Rodríguez Casas.

Los grados obtenidos por el oficial en mención, se han ajustado estrictamente a las normas vigentes al momento de verificarse cada uno de los ascensos, y al Decreto 0325 de 1959, Ley 126 de 1959, que reglamenta la carrera de los oficiales.

Por las anteriores razones, me permito proponer:
"Sométase a la aprobación del Senado de la República el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel Miguel Rodríguez Casas, según Decreto número 2443 de fecha 28 de noviembre de 1973, por ajustarse en un todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia".

Antonio Bayona Ortiz
Senador ponente

Bogotá, septiembre 9 de 1974.

Senado de la República.—Comisión Segunda Constitucional Permanente.—Bogotá, 11 de septiembre de 1974.

En sesión de la fecha se dio lectura al informe anterior, quedando pendiente de aprobación su proposición final, hasta tanto sea sancionada la ley sobre conformación de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso.

Elvía Soler de Eraso
Secretaria

Senado de la República.—Comisión Segunda Constitucional Permanente.—Bogotá, octubre 9 de 1974.

En su sesión de la fecha, en votación secreta, por ocho (8) balotas blancas por ninguna negra, la Comisión aprobó la proposición final del informe que antecede.

Elvía Soler de Eraso
Secretaria

Senado de la República.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., noviembre 7 de 1974.

En sesión plenaria del día cinco (5) de las corrientes el honorable Senado de la República dio lectura al anterior informe, siendo aprobada la proposición con que éste termina, por cincuenta y nueve (59) balotas blancas contra dos (2) negras, fueron escrutadores los honorables Senadores Alfonso Gómez Gómez y José Elías del Hierro.

Amaury Guerrero
Secretario General

Proposición número 121

El Senado de la República aprueba el ascenso al grado de Brigadier General, del señor Coronel Miguel Rodríguez Casas, que le fue conferido por el Gobierno Nacional mediante Decreto número 2443, de fecha 28 de noviembre de 1973, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Antonio Bayona Ortiz
Senador ponente

ORDEN DEL DIA PARA MOY MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación de la discusión del articulado del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 143 (Cámara) —Senado— 28 de 1973 "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá, el 12 de julio de 1973". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli, Eugenio Sánchez Cárdenas y Gustavo Duque Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alfredo Vásquez Carrizosa. En uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper.

Proyecto de ley número 25 (Cámara) de 1974 "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Eleazar Valencia. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 50 (Cámara) de 1974, "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate la honorable Representante Consuelo Lleras de Zuleta. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de Acto Legislativo número 19 —Cámara— de 1974. "Por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto, el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto Arenas Bonilla.

Proyecto de ley número 24 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 90 (Cámara) de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de bachillerato en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 92 (Cámara de 1974) "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jorge Carrillo. Autor del proyecto los honorables Representantes Alvaro Edmundo Mendoza y Pedro Franco Pinzón.

Proyecto de ley número 9 (Cámara de 1974) "por la cual la Nación honra la memoria del Presidente Rafael Núñez, se asocia al sesquicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza. Autor del proyecto el honorable Representante Joaquín Franco Burgos.

Proyecto de acto legislativo número 13 (Cámara de 1974) "por el cual se reforman los artículos 98, 102, 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional". Ponente, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo. Autor del proyecto, el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro Castro.

Proyecto de ley número 10 (Cámara) de 1974, "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Castro Castro.

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 170, 171 y 186.

A los señores Ministros de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante y Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo. Promotores los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y Luis Carlos Sotelo.

Proposición número 170.

C u e s t i o n a r i o :

1º ¿Por qué el Ministerio de Obras Públicas no ha construido la obra de pavimentación de la carretera Puerto Salgar-Puerto Boyacá?

2º Si el Ministerio de Obras Públicas firmó un contrato para la ejecución de esta obra, ¿por quién, por qué valor y por qué no se le ha dado cumplimiento?

3º ¿Por qué el Ministerio mantiene esta vía en el más completo abandono?

4º ¿Por qué el Ministerio no ha rectificado y pavimentado la vía Yacopi-La Palma, Caparrapi-Guaduas-Chaguani-San Vicente en la carretera de Cambao-Bogotá, a pesar de estar nacionalizada?

5º ¿Por qué el Ministerio no ha construido la variante de Fontibón, para eludir la congestión de tránsito que se forma en esta población?

6º ¿Por qué el Ministerio no ha querido recibir las carreteras El Triunfo-Viotá-Girardot-Arbeláez-San Bernardo-Cabrera. Vía Bojacá-Tena-La Mesa-Anapoima. Apulo-Toçaima-Girardot. Carupa límites con Boyacá. Cáqueza-Fosca-Gutiérrez. Páramo de las Mercedes-San Martín. Charcolargo-Tobia-Rantal-La Peña. Chocontá-Ubaté. Gachalá-Medina, a pesar de estar nacionalizadas?

7º ¿Por qué el Ministerio, a pesar de tener bajo su responsabilidad la carretera más antigua del país, como es la de Bogotá-Cambao, no ha procedido a pavimentarla?

8º ¿Por qué el Ministerio ejecuta la obra de la Autopista Bogotá-Medellín, en el sector Antioquia, y no hace lo mismo en el sector Cundinamarca?

Armando Rico Avendaño, Abelardo Forero Benavides.

Proposición aditiva número 171.

Para que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada por el Gobierno al problema del transporte con motivo del reajuste de los precios de las llantas, e indique por qué se decretó ese reajuste antes de exigir a las fábricas y distribuidoras de las mismas que abastecieran el mercado nacional.

Presentada por el honorable Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, octubre 28 de 1974.

Al señor Ministro de Desarrollo Económico:

Proposición número 186.

C u e s t i o n a r i o :

A fin de que informe a la honorable Cámara de Representantes sobre la solución dada al problema del transporte con ocasión del reajuste al precio de las llantas e indique las razones por las cuales ese Despacho ha estado autorizan-

AGTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

- Arango Múnera Luis Guillermo
- Barjuch Martínez Hernando
- Barona Mesa Armando.
- Bernal Segura Alvaro
- Bolaños Rogerio
- Caicedo Gómez Jaime.
- Cardona Hoyos José.
- Carmona Torres Luis F.
- Carrillo Jorge.
- Castañeda Neira José Ignacio.
- Cuevas Tulio.
- Chairy Sanper Héctor
- Chaves Echeverri Jaime
- Chewing Alfonso.
- Dorado Castro Gerardo.
- Eastman Vélez Jorge Mario.
- Echeverri Correa Héctor.
- Escobar Motta Francisco
- Espinosa Valderrama Augusto.
- Fernández Sandoval Heraclio.
- Figüeroa Carios Hernando
- Fonseca de Ramírez Alegria
- Forero Benavides Abelardo
- Franky de Franky Bettyna
- García de Montoya Lucelly.
- Gaviria Trujillo César.
- Gómez Pérez Magola
- Gómez Upegui Mario H.
- González José Ignacio
- González Santana Alvaro
- Guevara Herrera Edmundo
- Gutiérrez Ocampo Manuel.
- Hernández Héctor Horacio
- Izquierdo Dávila Antonio.
- Jaime González Euclides
- Jaramillo Giraldo José
- Jaramillo Gómez William
- Jaramillo Zuluaga Octavio.
- Lara Martínez Manuel O.
- Lasso Cerón Héctor Ulises.
- Léal Uireá Libardo.
- Londoño Uribe Ignacio.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo
- Madero Forero Luis
- Martínez Zuleta Aníbal
- Maya M. María Victoria
- Medina Augusto E.
- Mendoza Alvaro Edmundo
- Montoya Montoya Oscar
- Montúfar Erazo Eduardo

do nuevos reajustes en los precios de los vehículos automotores destinados al servicio público.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el Representante,

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, D. E., 13 de noviembre de 1974.

Proposición número 106 y 180.

Al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante. Promotor, el honorable Representante Adalberto Ovälle Muñoz.

C u e s t i o n a r i o :

1º En relación al estado en que se encuentran las carreteras principales del Departamento del Cesar, específicamente la Central que de Valledupar conduce a Fundación; Boscónia variante Las Pavas-San Roque; la oriental que de Codazzi conduce a Bucaramanga, Valledupar-Riohacha-Majacao.

2º Qué razones ha tenido el Gobierno Nacional para memorar en exceso el mantenimiento y pavimentación de las mencionadas vías terrestres.

3ºCuál va a ser la política del actual gobierno, en materia de pavimentación y mejoramiento de las aludidas carreteras y si la administración que preside el ilustre Presidente López Michelsen va a tener en cuenta dentro de las prioridades nacionales las obras de infraestructuras en materia vial en el Departamento del Cesar, que le permita salir de su aislamiento y abandono, como la mejor apertura para su desarrollo económico y social.

Proponente,

Adalberto Ovälle Muñoz, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento del Cesar.

Bogotá, 2 de octubre de 1974.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho:

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada

- Motta Motta Joaquín
- Muñoz Suescún Horacio.
- Murillo Sánchez Reyes
- Olarte Peralta Mario.
- Ovälle Muñoz Adalberto
- Pacheco Blanco Raúl.
- Páez Espitia Efraín.
- Pérez García César.
- Pernía Julio César
- Pulido Medina Guillermo.
- Restrepo Jorge Alonso.
- Rico Avendaño Armando
- Ríos González Hernán
- Rodríguez Peña Wilfrido
- Rosas Benavides Eduardo
- Salazar Ramírez Gilberto
- Samper Ricardo
- Sanchez Paláu Isaac.
- Sanclemente Molina Fernando.
- Slebi Slebi Juan J.
- Solano José Domingo.
- Sotelo Luis Carlos
- Tole Lis Juan
- Torres Mojica Olivo.
- Ucrós García Jaime
- Uribe de Gutiérrez Ligia
- Urueta Velilla Víctor.
- Valencia Jaramillo Jorge
- Velásquez Salazar Ernesto.
- Vélez de Vélez Cecilia
- Vieira Gilberto.
- Villar Borda Luis
- Vinasco Luis Alfonso.
- Yepes Alzate Omar.
- Yepes Santos Hernando

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el transcurso de la misma se hacen presentes los honorables Representantes:

- Acosta David Silvio
- Añ Escobar Abraham
- Arango Jaramillo Daniel
- Arcila García Gildardo
- Avendaño Gonzalo
- Avila Mora Humberto
- Ayala Rojas Rogerio.
- Barrios Zuluaga Ricardo
- Berdugo Berdugo Hernán
- Bernal Castaño Ernesto.
- Bossa López Simón.
- Bustos Anaya Elizafm.
- Camaño Martínez Alberto.
- Carbonell Abel Francisco
- Carvajalino Cabrales Fernando.

Castillo Vargas Arnulfo A.
Celis Luis Eduardo
Cortés Vargas Rafael
Cuervo Vallejo José A.
Daza Barandica Abel.
De la Ossa Olivera Francisco
De Montejo Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Duarte Alemán Gustavo
Duque Ramírez Gustavo
Durango Hernández Orlando
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fonseca Galán Eduardo
Fonseca Siosi Cristóbal
Fortich Bárcenas Fernán
Franco Burgos Joaquín
Fuentes Noguera Francisco.
Goenaga Oñoro Pedro
González Caicedo Ernesto
Guerra Serna Bernardo
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Henríquez Emiliani Miguel
Hoyos Castaño Roberto
Maya Copete Antonio.
Monsalve Arango Luis E.
Morales Ballesteros Norberto
Muñoz Acosta Isaias.
Muñoz Piedrahíta Diego Omar
Muñoz Piedrahíta Santiago
Ocampo Ospina Guillermo.
Olarte Suárez Carlos A.
Ortiz Perdomo José Joaquín
Ortega R. José Ramón.
Osorio Gómez José Liborio.
Parra Montoya Guido.
Payares de la Hoz Juan N.
Peñalosa Castro Francisco J.
Peralta Barrera Napoleón.
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Rodríguez Ruiz Pablo.
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sedano González Jorge
Serrano Silva Luis Vicente.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinocco Bossa Eduardo.
Tobón Builes Elías.
Trujillo Vargas Jorge.
Uribe Botero Jorge
Valencia López Ignacio
Velasco V. Omar Henry.
Vélez Arroyave José Roberto.
Villarreal José María.
Villota Delgado Carlos.
Vivero Percy Rafael
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Archibald Manuel Alvaro
Betancur González Alberto
Borelly Julio.
Cardozo Camacho Santiago
De Cataño Bárbara Victoria.
De Gómez Naar Josefina
De la Espriella E. Alfonso.
Estrada Estrada Marino.
Flórez Jaramillo Ricardo.
García Arcila Carlos A.
Jattin Francisco José.
Lemos Simonnds Carlos
López Mendoza Ciro E.
Morales Carlos Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo
Vega Sánchez Arturo

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Carvajal Gómez Jesús A.
Castro Tovar Manuel
Coll Salazar Guillermo.
Durán Ordóñez Miguel
Gaitán Gloria.
García Castrillón Elkin
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jiménez Gómez Jesús.
López Bejarano Jesús
Mejía Gómez Carlos
Navarro Díaz-Granados Efraim.
Quintero González Iván
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Díaz Josué
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Romero Terrero Germán.
Sánchez Valencia Marconi.
Santamaría Dávila Miguel.
Trejos González Blasteo.
Turbay Turbay Hernando
Zuluaga Herrera Juan

II

Integrado el quórum decisorio, la Presidencia somete, a consideración el acta de la sesión anterior (jueves 14 de noviembre, publicada en Anales número 60), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 16 de noviembre de 1974 ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Rogerio Ayala Rojas, principal, en reemplazo del honorable Representante Horacio Serpa Uribe, suplente, por la Circunscripción Electoral de Santander.

Con fecha 18 de noviembre de 1974 ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Jorge Mario Eastman Vélez, principal, en reemplazo del honorable Representante Fabio Zuluaga Gaviria, suplente, por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

Honorable Representante Ciro Ríos Nieto, principal, en reemplazo del honorable Representante Roso Osorio, suplente, por la Circunscripción Electoral de Santander.

Con fecha 19 de noviembre de 1974 ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Josué Rodríguez Díaz, principal, quien reemplaza al honorable Representante Miguel A. Durán Ortégón, suplente, por la Circunscripción Electoral del Huila.

En la misma fecha la Presidencia recibe el juramento legal a:

Honorable Representante Alberto Caamaño Martínez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Jaime Murgas Arzuaga, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Honorable Representante Elías Tobón Martínez suplente, quien reemplaza al honorable Representante Carlos Ayora Moreno, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

IV

Aclaración:

Por una omisión involuntaria en la elaboración del acta de la sesión anterior, se dejó de publicar la siguiente proposición, presentada por quienes la suscriben y que fue aprobada el jueves 14 de los corrientes:

Proposición número 192.

La Cámara de Representantes, en sesión de la fecha, lamenta el fallecimiento del señor doctor José Cristóbal García Hernández, hijo ilustre de la ciudad de Chiriguana, Departamento del Cesar, brillante jurista, quien en vida consagró su inteligencia al servicio de la Nación, particularmente de la Costa Atlántica, ya como Diputado a la Asamblea del Magdalena; Representante a la Cámara, Juez de Tierra, Magistrado del Tribunal Superior de Santa Marta y de Valledupar.

Igualmente hace llegar a sus familiares sus sentimientos de pesar, especialmente a sus hijos y hermanos.

Transcribese por Secretaría la presente proposición, en nota de estilo, a sus hijos, doctor Luis Roberto García Díaz Granados, actual Gobernador del Cesar, y a los señores Nelson Pava García, Cristóbal García, Roberto García y Carlos Vigna Piscioti y señora.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los suscritos parlamentarios,

Jaime Murgas Arzuaga, Adalberto Ovalle Muñoz, Aníbal Martínez Zuleta, Edgardo Pupo Pupo, Cristóbal Fonseca Siosi, Joaquín Motta Motta, José Domingo Solano.

Bogotá, 14 de noviembre de 1974.

V

Dentro del punto "Negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Bogotá, noviembre 14 de 1974.

Señor doctor
Luis Villar Borda,
Presidente de la honorable Cámara de Representantes.
La ciudad.

Señor Presidente:

El señor Secretario General de la corporación que usted dignamente preside, doctor Ignacio Laguado Moncada, me sirvió comunicarme en nota número 776 del 14 de los corrientes, que la honorable Cámara de Representantes tuvo a bien elegirme miembro principal del Tribunal Disciplinario por el partido conservador.

A usted y, por su digno conducto, a todos los honorables Representantes hago llegar mi más vivo reconocimiento por tan señalada distinción, que acepto gustoso, y en cuyo desempeño aspiro a corresponder a los altos fines de ese honroso cargo.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio me suscribo de usted muy atentamente,

Pedro Manuel Arenas.

Bogotá, 19 de noviembre de 1974.

Señor doctor
Ignacio Laguado Moncada,
Secretario General Cámara de Representantes.
La ciudad.

Señor Secretario General:

Acuso recibo de su comunicación de fecha 7 de noviembre de 1974, por la cual me transcribe la proposición número 181, aprobada por esa honorable corporación el 6 de los corrientes.

Como el señor General Seregni, que acaba de ser puesto en libertad, el señor Arismendi lo será una vez que, como aquél, aclare sus problemas con la justicia uruguaya, todo

ello, dentro del marco de los principios que menciona dicha proposición que, como prueba la referida libertad del primero citado, tienen plena vigencia en mi país, cuyo Gobierno, con esta misma fecha, informó nuestras comunicaciones.

Con igual consideración y respeto me suscribo del señor Secretario General cordialmente,

Jorge Justo Boero Brian,
Embajador.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, continúa la discusión del proyecto de ley número 143, "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973", y al efecto, la Presidencia confirma en el uso de la palabra al honorable Representante Fabio Lozano Simonelli, ponente de la iniciativa, quien inicia su intervención dirigiéndose a los señores Representantes que por primera vez asisten al Congreso y esperando de ellos que no se hayan formado la falsa idea de que padece de incontinencia verbal, a la vez que aclara que las demoras en su exposición se han debido a interferencias muy importantes, ajenas a su voluntad, como varias elecciones verificadas y debates, a los que la propia Cámara y la opinión pública les atribuyeron extraordinario interés. Luego de manifestar que sin limitaciones de ninguna clase ha admitido críticas y abuelto las consultas formuladas y no ha negado interpección alguna, recomienda que hoy se le permita terminar su disertación sobre un tema que comienza a saturar a la opinión pública. Y afirma que éste del Concordato deja en alto el espíritu democrático del Congreso, puesto que, después de la Reforma Constitucional de 1968, ha sido el más debatido por las Cámaras Legislativas; un tema sobre el cual nadie en el Congreso, ni fuera del Congreso, puede decir que no ha recibido una ilustración más que suficiente.

Expresa más adelante el orador que contra lo que algunos puedan pensar, se siente orgulloso de haber defendido como liberal una parte del Mandato Claro del Presidente López Michelsen, "quien es profundamente liberal, porque el liberalismo es tolerancia, porque el liberalismo es respeto por las ideas de todos y porque, por lo mismo, nuestro partido, ahora en el Gobierno, tiene que poner particular atención al sentimiento religioso, predominante entre los colombianos por las creencias católicas de las inmensas mayorías nacionales; sin perjuicio de procurar con este Concordato la justa igualdad religiosa que en él mismo se determina, como lo dice su artículo 19".

Entrando a tratar el aspecto de la constitucionalidad del Concordato, el honorable Representante Lozano Simonelli anota que este punto debe darse por superado en virtud de que ya ha sido analizado profundamente todo lo que a ello atañe; y al respecto, precisa que "el doctor Zea, noble luchador de la inteligencia y de la política, tuvo — y no lo podrá negar — una derrota intelectual en la Cámara Alta", pues todos los puntos de inconstitucionalidad han sido desvirtuados. Asevera, además, que la ponencia para segundo debate en la Cámara, minuciosamente elaborada y hecha con un gran sentido jurídico, demuele todos los argumentos que se han dado en contra de la constitucionalidad del Concordato.

Con la venia de la Presidencia, interpela la H. Representante Bettyna Franky de Franky, quien dice que antes de entrar en el examen de la constitucionalidad del Concordato, desea hacer algunas referencias en torno a otras cuestiones tratadas en este debate, como son las relacionadas con aspectos culturales, históricos, educativos y de orden económico y religioso. Seguidamente, se detiene en el análisis del momento histórico que vive el país, su evolución y los cambios sustanciales de todo género que hay que enfrentar sin vacilaciones, a efecto de no traumatizar el avance necesario, pues, en su criterio, asistimos a un proceso de decantación histórica. Y reitera que si defendemos principios arraigados a la nacionalidad colombiana, a la formación intrínseca de nuestro pueblo, no quiere ello decir que no se acepte la necesidad de establecer unos cambios actualizados con el momento actual y con las condiciones de nuestro pueblo.

Tras de hacer mención a los planteamientos hechos por el ponente y por el honorable Representante Forero Benavides, la honorable Representante De Franky pone de manifiesto que, en su condición de católica y de mujer conservadora, quiere recalcar el hecho de que como colombianos no podemos desconocer una formación religiosa de nuestro pueblo, como no podemos desconocer etapas históricas superadas y básicamente en lo referente a la posición de la mujer. Destaca luego el tratamiento que se dio a la mujer en los pueblos de la antigüedad, diciendo que se tuvo en cuenta solamente su función biológica y su capacidad para la lucha por la vida, y añade que cuando el hombre empezó a filosofar, a desentrañar la esencia misma de su misión en la tierra, plasmó también en conceptos culturales lo que consideró la inferioridad de la mujer.

En cuanto al aspecto de la educación, observa que si estamos en capacidad de recibir la influencia cultural de sociedades más avanzadas, también estamos en la obligación de defender los aspectos culturales de nuestra sociedad, la formación de su idioma, de su fe religiosa y de sus costumbres.

Finaliza su interpección la honorable Representante Bettyna de Franky anotando: "Si no se aprueba este Concordato, como bien lo planteó aquí el doctor Lozano Simonelli, continuaremos con el Concordato de 1887 y con la Ley Concha, y desde luego; esperamos que para esto haya una profunda y amplia solución para el pueblo de Colombia. Así que, por la consolidación de la familia colombiana, por la defensa de nuestra sociedad, por nuestro sistema democrático y también por la voz de mi conciencia, anuncio que votaré afirmativamente este Concordato.

Prosiguiendo en su exposición, el orador anota que la honorable Representante de Franky acaba de añadir a las múltiples cosas interesantes que se han dicho en este debate, los más valiosos argumentos sobre lo que este Con-

cordato representa para la elevación del nivel jurídico y social de la mujer colombiana; que ese aporte debe merecer especial atención en la recopilación que se hará de lo que se ha tratado en la discusión del proyecto, material que considera fundamental para la futura regulación de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Al volver sobre el tema de la constitucionalidad, el honorable Representante Lozano señala que no obstante la amplísima autorización que el artículo 53 de la Constitución confiere a los gobiernos y a los legisladores de Colombia para regular todas las materias comunes con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, por medio del Concordato —autorización que para muchos justifica suficientemente por el aspecto constitucional todo lo que se pacte— los ponentes no se basan en ese simple argumento, sino que han estudiado con mucho cuidado de qué manera el Concordato del 73 se adapta a los preceptos de la Constitución del '36. Aduce que no les hubiera gustado venir a escudarse en el artículo 53 para defender un Concordato que resultare violando los proyectos fundamentales de la Constitución Nacional que para ellos son materia sagrada. Y recuerda cómo la Corte Suprema de Justicia, a través de una tradición inveterada e inmutable, se ha negado siempre a conocer de la constitucionalidad de los Tratados Públicos, aunque hace unos años, en 1958, varios distinguidos Magistrados, en un salvamento de voto, se permitieron anotar que si bien la Corte no podía anular el Concordato, por ir en contra de determinadas normas constitucionales —naturalmente de las incorporadas en los años 10 y 36, porque en el del '87 sí se venían a las de la Constitución de 1886— sí iban a indicar cuáles eran las normas infringidas por el Concordato para recomendarle al Gobierno que las modificara. Sobre el particular, el orador fundamenta que precisamente en el Concordato de 1973 se modifican esas normas, o sea las cláusulas 12, 13 y 14 sobre educación; la 17, la 18 y la 19 sobre compulsión, y la 31 sobre Pacto de Misiones.

Establece más adelante que el gran argumento de autoridad y de ciencia, el que más se han esgrimido en estos debates, que es el de que un grupo de Magistrados consideraban inconstitucionales unas normas, queda absolutamente derribado cuando se determina que todas las disposiciones, que con razón ellos encontraban violatorias de la Carta, fueron las reformadas por el Concordato firmado el año anterior por el Ministro Vázquez Carrizosa. En tal virtud, entra a puntualizar lo siguiente:

En educación, ya vimos cómo el Estado recobra su soberanía, que se había entregado en el Concordato del siglo pasado.

En materia de matrimonio, ya hemos visto, con las reservas ideológicas que me he permitido formular, cómo ningún colombiano, ni ningún habitante extranjero de nuestro territorio, queda compulsado a contraer el matrimonio católico si así no lo desea.

Y en materia de Pacto de Misiones, éste queda abolido.

Expuesto lo anterior, el honorable Representante Lozano Simonelli sugiere a sus colegas de la Cámara, particularmente a sus copartidarios, que mediten acerca de la gravísima responsabilidad que se contraería si en un acto absurdo, si en un momento de obnubilación, las mayorías liberales o las mayorías del Congreso le dieran un voto negativo a este Concordato. Advierte que de suceder esto, se le daría el máximo motivo de fiesta a aquellos sectores del clero y del país que insisten en mantener los privilegios y las violaciones a la soberanía nacional que entraña el Concordato de 1887; que alborzados se tendrían que sentir también muchos de que el doctor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República, se encontrara frente a una difícil situación en materia de relaciones con el poder religioso, se le dificultara el tránsito de sus ideas sobre la familia y no pudiera llevar adelante buena parte de sus programas contenidos en el Mandato Claro, y que, además, se crearía en el país el serio conflicto que produce la desconfianza, el incumplimiento de los pactos, el violar una política.

Después de insistir en que la Iglesia moderna merece el voto de confianza por parte del Congreso, el ponente concluye haciendo la siguiente exhortación:

"Liberales comprometidos con las mayorías populares y con el Mandato Claro; conservadores fieles a su tradición, pero conscientes de la necesidad de cambio que tiene el país; anapistas que tan significativa labor de acercamiento a las masas habéis realizado; comunistas que os habéis dado cuenta de lo útil que puede llegar a ser en estos tiempos y en los venideros el diálogo entre los católicos y los marxistas de corazón; compañeros de la Cámara, a todos os excito de corazón a votar el Concordato, porque, como lo quisiera Neruda, tengamos una Colombia sin excomulgados".

Interviene el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza para exponer que el día en que el doctor Alfonso López Michelsen reunió en el Palacio de San Carlos a los parlamentarios liberales, el señor Presidente manifestó que él no iba a ser el ángel guardián del statu quo, y que, por lo demás, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, durante su exposición ante la Comisión Tercera de la Cámara, haciendo gala de los principios que siempre ha practicado, dijo que este proyecto de ley, como todos los que se discuten en el Congreso, debía votarse en conciencia. Por ello cree que una magnífica oportunidad que se le presenta al partido liberal de votar en conciencia es ésta en que se va a definir sobre un proyecto que tiene que ver con su futuro y con el avance social. Y, al contrario, considera que el hecho de votarlo favorablemente, y a diferencia de lo que han dicho otros expositores que han venido defendiéndolo, colocaría a los liberales en una posición reaccionaria.

Al disentir de la afirmación de que la circunstancia de negar el Concordato de 1973 significa que se presentará como un fantasma la presunta vigencia del de 1887, el honorable Representante Mendoza sostiene que ello entraña una gran equivocación, toda vez que no han sido analizados los factores anteriores al Concordato de 1887, cómo era su vigencia y cómo era la existencia de las personas jurídicas que tuvieron la oportunidad de firmarlo. Y, en torno a este punto, explica:

"En Italia, antes del año de 1887, en 1870, desapareció el Papado, como bien lo sabe todo el mundo; dejó de existir la Iglesia Católica como poder temporal y el Papa fue considerado desde ese momento como prisionero en el Vaticano.

No podía ser sujeto de Derecho un Estado que no existía. En consecuencia, el Concordato de 1887 es inane, porque no es posible que tenga vigencia el que se ha firmado entre un Estado y una entidad inexistente".

Más adelante asegura que de ninguna manera se va a colocar al señor Presidente de la República ante un problema insoluble en caso de negar este Concordato de 1973, lo cual, argumenta diciendo que aun cuando dicho Tratado haya estado aplicándose, hay que tener en cuenta que la Ley 53 de 1887, que marca toda la organización judicial de nuestro país, establece que cuando una norma no tiene vigencia no se puede alegar su inobservancia, porque se haya venido aplicando.

Igualmente, el honorable Representante Mendoza llama la atención sobre el hecho de que, con posterioridad a la firma del proyecto de Concordato que se discute, la Santa Sede, y el Gobierno de Colombia intercambiaron unas notas en donde se determinó que era posible hacer el examen del Concordato en el término de diez años, para establecer otras políticas, fuere para modificarlo o para llegar finalmente a una situación en la cual no hubiere Concordato.

Interpela el honorable Representante Pedro Goenaga Oñoro para presentar la siguiente proposición, la que, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 193

La Cámara de Representantes de Colombia lamenta la muerte del doctor Juan M. Dangond Lacouture, ocurrida en la ciudad de Boston, Estados Unidos.

El doctor Dangond Lacouture se distinguió como un industrial de importante trayectoria en la Costa Atlántica y como un militante del Partido Conservador que prestó importantes servicios al país y al conservatismo.

Copia de la presente proposición se enviará en nota de estilo a sus familiares en la ciudad de Barranquilla.

Bogotá, 19 de noviembre de 1974.

Pedro Goenaga Oñoro, Adalberto Ovalle Muñoz, Luis Villar Borda.

Para terminar su intervención, el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza hace hincapié en que su oposición al proyecto que se discute no obedece a ningún interés político de grupo, sino que ha estado impugnando el Concordato porque lo considera lesivo para la soberanía del país y porque perjudica realmente la posibilidad de que Colombia haga el despegue hasta colocarse al nivel de los países más civilizados del orbe. Deja, además, el siguiente documento con la solicitud de que se inserte en el Acta como constancia.

Constancia del honorable Representante Alvaro A. Mendoza.

En Barranquilla, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo el día y hora fijados, se constituyó en audiencia pública el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral, integrada por los Magistrados doctores Selfia de Garzón, Arturo Vargas Ripoll y Alvaro García Solano, asistidos del Secretario de la corporación, a fin de llevar a cabo la audiencia en el juicio promovido por Aafael Niebles Amarís, contra la Junta Administradora del Cementerio Católico de Calancala, llegado a esta superioridad en apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Abierta la audiencia, el Tribunal entra a resolver la cuestión sometida a su estudio, así:

Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral. Barranquilla, octubre cuatro (4) de mil novecientos setenta y tres.

Magistrado Ponente: Doctora Selfia de Garzón.

Por apelación de la parte demandada ha llegado a esta superioridad el juicio laboral en el cual son partes Rafael Niebles Amarís y la Junta Administradora del Cementerio Católico Municipal de Calancala.

La demanda la fundamentó el actor en los siguientes hechos:

"1º El señor Rafael Niebles Amarís, mi poderdante, estuvo trabajando para la Junta Administradora del Cementerio Católico Municipal de Calancala, durante siete años continuos, trabajando en dicho cementerio.

"2º El último sueldo devengado por mi poderdante por trabajar a órdenes de la demandada, fue de \$ 1.600.00 mensuales.

"3º A los siete años de estar trabajando mi poderdante al servicio de la entidad demandada, fue despedido intempestivamente y sin justa causa comprobada.

"4º Durante los siete años que mi poderdante estuvo al servicio de la entidad demandada, trabajó 120 domingos y 39 días feriados, los cuales no le fueron pagados en la forma como lo ordena la ley.

"5º A mi poderdante, la demandada, le adeuda las vacaciones correspondientes a los años de 1969, 1970 y 1971.

"6º También le adeudan a mi poderdante el valor de las primas de servicio correspondientes a los años de 1969, 1970 y 1971.

"7º El día 3 de junio de 1965, mi poderdante fue operado por el doctor Adalberto Amador, de "hernia inguinal izquierda, con pérdida anatómica del testículo del mismo lado", y la entidad demandada no le suministró el valor de la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a que está obligada.

"8º El día 5 de octubre de 1970, mi poderdante fue atendido por el doctor Rafael Alvear Cárdenas, por padecer de síntomas Congestivos Cerebrales con presión alta y trastornos de la memoria.

"9º Durante el tiempo que mi poderdante estuvo al servicio de la entidad demandada, fue tratado un sinnúmero de veces por el doctor Alí Teján, Calvo, por padecer de Alergia Cutánea con periodos de remisión y recaídas alternativamente. Y en los casos de reactivación, mi poderdante ha tenido que guardar reposo físico absoluto, sin que la entidad demandada le hubiese pagado la asistencia médica y farmacéutica.

"10. El poderdante, durante el tiempo que estuvo al servicio de la entidad demandada, perdió la vista en el ojo izquierdo, y el ojo derecho quedó corriendo el mismo riesgo.

"11. Como consecuencia de las enfermedades no profesionales enumeradas en esta demanda y por debilitamiento de las condiciones físicas e intelectuales, mi poderdante sufre una invalidez permanente parcial que lo incapacita para procurarse una remuneración mayor de un tercio de lo que estuvo devengando al servicio de la demandada.

"12. Mi poderdante recibió de la entidad demandada después que fue retirado intempestivamente y sin justa causa, los siguientes pagos: Por cesantía \$ 5.600.00; por prima \$ 400.00 y por indemnización \$ 2.400.00, no obstante no estar comprendido (sic) el Cementerio Municipal Calancala dentro del artículo 1º del Decreto 53 de 1952".

La parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda y alegó como excepción la incompetencia de jurisdicción y la prescripción.

Tramitado el juicio en sus audiencias de rigor, terminó por sentencia proferida por el Juez Tercero Laboral, de fecha 3 de julio de 1973, por la cual condenó a la demandada a pagar al actor la suma de \$ 13.999.45 por prestaciones sociales y ruptura del contrato, declaró no probadas las excepciones y la absolvió de los demás cargos.

No se observa nulidad en el juicio.

Se Considera:

En este juicio está plenamente probado con lo aceptado al contestar la demanda y lo confesado en la inspección ocular por el representante de la demandada, que el actor estuvo trabajando para la Junta Administradora del Cementerio Católico Municipal de Calancala durante siete años continuos, en dicho cementerio.

También aparece probado con el documento de fecha septiembre 11 de 1973, y que fue prueba pedida en su oportunidad por la parte demandada, y que ha sido remitida a esta Superioridad: Que la Arquidiócesis de Barranquilla de conformidad con el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, el 31 de diciembre de 1887 y la convención adicional al Concordato de 20 de julio de 1892, Arts. 31 y 19, administra el Cementerio Católico Municipal de Calancala desde su construcción. Y que la Institución Cementerio Católico Municipal de Calancala no tiene ánimo de lucro y los fondos que se reciben por los servicios que presta a la comunidad sin que jamás haya habido auxilios de ninguna naturaleza, son los mismos que se invierten para su mantenimiento.

Esta certificación y prueba ha sido suscrita por persona que tiene plena autoridad para darla: El señor Arzobispo de Barranquilla, Monseñor Germán Villa Gaviria.

El artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo dice: "Los patronos que ejecutan actividades sin ánimo de lucro quedan sujetos a las normas del presente Código, pero para los efectos de las prestaciones sociales a que están obligados, el Gobierno puede efectuar la clasificación de estos patronos y señalar la proporción o cuantía de dichas prestaciones.

"Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a aquellas personas que, de acuerdo con el Concordato, están sometidas a la legislación canónica".

Es necesario por tanto, estudiar si la situación del actor como trabajador que fue de la Junta Administradora del Cementerio Católico Municipal de Calancala, en el cementerio se rige por la legislación canónica, o por la legislación laboral.

Según la certificación del señor Arzobispo de Barranquilla, la Arquidiócesis de Barranquilla es la que administra dicho cementerio, conforme al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia el 31 de diciembre de 1887.

El artículo 15 de la Convención adicional a dicho Concordato de 1892, estableció como regla general que todos los cementerios existentes en el territorio nacional, con excepción de los pertenecientes a particulares, son entregados a la autoridad eclesiástica para que los administre y reglamente con independencia de la autoridad civil.

Por tanto las relaciones entre los empleados de los cementerios como el demandante, y las Juntas Administradoras de éstos, se rigen por el derecho canónico y es ajena la jurisdicción laboral para conocer de su reclamos, como muy claramente lo dice la parte final del artículo 338 del Código Sustantivo ya transcrito.

La parte demandada transcribe al contestar la demanda, a partes de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de abril de 1969, por la cual se absolvió a la Corporación del Cementerio Arquidiocesano de la Canclaria de Medellín, de la demanda presentada por un trabajador de este cementerio, casando la sentencia del Tribunal de Medellín.

La Sala prohija estos argumentos y para mayor claridad del asunto que se estudia, transcribe a partes de esa sentencia en cuanto se refiere a los cementerios. Dijo la Corte:

"La cuestión relacionada con los cementerios que tanto preocupa al Tribunal sentenciador, dada la afinidad u oficio predominante en el actor, que es el de sepulturero, no presenta la dificultad que el actor supone y que lo llevan a distinguir, para los efectos de aplicación de las normas laborales, entre las actividades materiales propias del enterrador y las de orden espiritual que corresponden a los Ministros del culto cuando practican estos ritos sagrados en la ceremonia de enterramiento.

"El Concordato de 1887 se ocupó en su artículo 30 desde el primer momento por advertir que el Gobierno de la República arreglaría con los respectivos ordinarios diocesanos todo lo concerniente a cementerios procurando conciliar las legítimas exigencias de carácter civil y sanitario, con la veneración debida al lugar sagrado y las prescripciones eclesiásticas, pero en caso de discordia este asunto sería materia de un acuerdo especial entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia. Y por medio de la convención adicional aprobada por la Ley 34 de 1892 se acordó, en efecto, como regla general "que todos los cementerios que existen en el territorio de la República, con ex-

cepción de los que sean de los particulares, serán entregados a las autoridades eclesiásticas, que los administrarán y los reglamentarán independientemente de la autoridad civil". Se estipuló también que la Iglesia sólo concede al Estado el derecho de vigilar los cementerios en lo tocante a la higiene, dictar reglamentos de policía en casos extraordinarios, v. gr. como epidemias y de pedir la sepultura en casos excepcionales, como el abandono de cadáveres, de acuerdo con la autoridad eclesiástica y que en todas estas circunstancias el Poder Civil procurará obrar siempre en armonía con la autoridad eclesiástica para evitar disenso.

Y agrega la Corte:
"La materia de los cementerios, aunque de fuero mixto porque en algunos aspectos como la salubridad y la higiene, el Estado tiene ingerencia en ellos, no se remite a dudas en cuanto a la facultad administrativa que compete exclusivamente a la Iglesia, en virtud del carácter sagrado que con los templos, oratorios, tienen aquellos lugares y que les permite a sus rectores nombrar, dirigir y deponer exclusivamente el personal de enterradores tal como lo señala el canon 1185, por donde la intervención de la legislación civil resulta incompatible con la independencia que se reconoce a la legislación canónica, ya que como lo dice Caviglioli, en cuanto a las materias que pertenecen al fuero eclesiástico compete también a la Iglesia el derecho propio y exclusivo de juzgarlas".

El Juez a quo no hizo un estudio jurídico sobre la excepción propuesta por la parte demandada en su oportunidad, y es excusable, porque no tenía elemento de juicio para pronunciarse sobre el particular, pero como ya hemos visto que a esta Sala sí llegó la prueba pedida por la parte demandada, y que es el certificado expedido por el señor Arzobispo, de fecha septiembre 11 de 1973, donde nos dice que el Cementerio donde trabajó el demandante, es administrado por la Arquidiócesis de Barranquilla, de acuerdo con el Concordato, y no tiene ánimo de lucro.

Y como todos los cementerios en Colombia que no sean de los particulares se rigen por el derecho canónico, el demandante es sujeto de derecho eclesiástico, y de conformidad con la parte final del artículo 338, no le son aplicables las normas del Código Sustantivo del Trabajo, ya que este aparte, textualmente dice:

"Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a aquellas personas, que, de acuerdo con el Concordato, están sometidas a la legislación canónica".

Como el Juez a quo le aplicó al actor el Código Sustantivo del Trabajo y produjo condenas a su favor por prestaciones sociales e indemnización por despido, es el caso de revocar dicho fallo por las razones ya expuestas y declarar probada la excepción de declinatoria de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REVOCASE el fallo apelado y en su lugar, declárase probada la excepción de declinatoria de jurisdicción.

Notifíquese, publíquese, cópiense y devuélvase en su oportunidad a la oficina de origen. Cúmplase.

Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este juicio, fue discutido el día veintisiete (27) de septiembre pasado, según Acta número 23.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia, previa lectura de la sentencia anterior, notificándose oralmente a las partes en estrados. Seguidamente para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

Sefía de Garzón, Arturo Vargas Ripoll, Alvaro García Solano.

El Secretario, Carlos A. Berdugo Manotas.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien inicia su intervención anunciando brevedad, habida consideración de que la Cámara se encuentra ya fatigada con el tema. Manifiesta que ha escuchado con mucha atención la brillante oratoria del honorable Representante Lozano Simonelli, su compañero de dirección política durante muchos años, y que lo convenció en cuanto a que es imposible afirmar que un proyecto de esta naturaleza, que aprueba un convenio internacional, pueda ser inconstitucional, ya que son varios los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia al respecto, cuando ha dicho que a ella no le compete estudiar la ley que aprueba los Tratados Internacionales, porque esa es función privativa del Ejecutivo y del Legislativo. Pero advierte que siendo ello así, tendríamos que reconocer que un Concordato con la Iglesia Católica tiene jerarquía similar a la de la Constitución; puede contrariarla, pues está en condiciones de variar disposiciones de la propia Carta fundamental, no en los dos debates que requeriríamos, de acuerdo con el artículo 218, para reformarlas, sino en una sola vuelta, lo cual hace ver con mayor claridad que es delicado lo que se estudia y que se necesita dedicar mucha atención, a fin de apreciar en qué choca este Concordato con la disposición general, con el conjunto de la Constitución, para obrar a sabiendas y a conciencia.

Haciendo alusión a la coincidencia de que el Concordato de 1887 tiene 87 años de existencia, el orador expresa su temor de que el firmado en 1973 esté destinado a otra larga vida de 73 años, ello a pesar de las cartas que se cruzaron el Gobierno colombiano y el Nuncio Apostólico a propósito de que el nuevo Concordato, en caso de ser aprobado, sería revisado en el curso de diez años. A su juicio, esas cartas no tienen otro valor que el de las buenas y de las piadosas intenciones, por cuanto no implican una cláusula resolutoria sino que apenas contienen la promesa de iniciar un estudio y de antemano se sabe cuánto duran aquellos debates con la Iglesia Católica.

Observa de otro lado el honorable Representante Espinosa Valderrama que "en los interesantísimos artículos que el doctor Rocha publicó en estos días en 'El Espectador', pu-

dimos leer el pavor que cunde en los voceros del Gobierno colombiano cuando la Iglesia Católica, cuando el Vaticano incurre en uno de sus largos silencios". Y añade que esos largos silencios muchas veces duran años en espera de que se transformen las circunstancias, de que cambien los gobiernos y vuelvan a ser favorables las situaciones para el pensamiento que con razón y con justicia puede defender el Vaticano. Recuerda que el Concordato Echandia-Maglioni se firmó hace 32 años y que, no obstante, después de él se le impuso al país el ominoso Convenio de Misiones de 1953, del cual afirma que irrita a las gentes más tranquilas, porque vulnera la conciencia republicana.

Aduce también que si esto sucedió en una época, bien pudiera pasar mañana, y este lapso de diez años, que se nos ha señalado, pudiera prolongarse en la historia si, atendidos a él, obráramos con un poco de condescendencia, con indiferencia y tranquilidad.

En uso de interpellaciones concedidas por el orador, los honorables Representantes Raúl Pacheco Blanco, Luis Eduardo Cely León y Luis Guillermo Arango Múnera presentan, respectivamente, las siguientes proposiciones, a las cuales la Cámara imparte su aprobación:

Proposición número 194.

Cítase al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Eduardo del Hierro Santacruz, para que en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día 4 de diciembre de 1974, absuelva el siguiente

Cuestionario:

1º ¿Cuál es el criterio actual del Gobierno sobre la des-concentración económica, planteada por el señor Presidente de la República durante la pasada campaña electoral?

2º ¿Qué criterio se siguió para trasladar la gerencia y demás dependencias del Banco Popular a la ciudad de Cali?

3º ¿Cuál es el criterio del Gobierno con respecto al des-equilibrio económico existente entre el Occidente y el Oriente del país?

4º ¿Qué planes tiene el Gobierno para ir disminuyendo ese desequilibrio?

5º ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno sobre el traslado de Ecopetrol al Departamento de Santander?

6º ¿Si se ha pensado en este traslado en qué estado se encuentran esos estudios y cuándo se tomará alguna determinación?

7º ¿En caso de que no se le conceda a Santander la sede de Ecopetrol, qué otra institución se trasladaría allí, máxime cuando ya se le concedió al Occidente la sede del Banco Popular?

Bogotá, D. E., noviembre 9 de 1974.

Raúl Pacheco Blanco.

Proposición número 195.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1974.

Cítase al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión plenaria del día martes 3 de diciembre ilustre a la corporación sobre el siguiente

Cuestionario:

Primero. ¿Por qué no se han girado los auxilios regionales del Congreso, incluidos a través de Acción Comunal del Ministerio de Gobierno, para la vigencia fiscal de 1974, y qué medidas se han previsto para solucionar este fenómeno?

Segundo. ¿Cuál es el capital del Fondo de Desarrollo Comunal en la actualidad, y por qué se adeudan auxilios decretados desde hace dos años a favor de obras comunitarias?

Tercero. ¿Cuál es la relación institucional que existe entre la Acción Comunal del Ministerio de Gobierno y la Integración Popular de la Presidencia de la República, para evitar la duplicidad de auxilios?

Cuarto. ¿Cuál es la política del actual Gobierno sobre la Acción Comunal y Asuntos Indígenas?

Quinto. ¿Qué control ejerce el Gobierno Nacional sobre el Instituto Lingüístico de Verano y cuál es el convenio vigente con dicho Instituto?

Sexto. ¿Qué interpretación da el Gobierno a la legislación nacional sobre Acción Comunal y Organización de Usuarios Campesinos para evitar duplicidad de funciones y acción a nivel de comunidades rurales organizadas en tales sistemas?

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante,

Luis Eduardo Cely.

Proposición número 196

La Cámara de Representantes de Colombia lamenta la temprana muerte del joven ingeniero Omar Gallo Hernández.

El dirigente Gallo Hernández se distinguió por su permanente militancia en el partido conservador y su vocación de servicio al pueblo a través de los puestos de representación política que ocupó, especialmente en su condición de Concejal de la importante ciudad de Envigado.

Copia de la presente proposición se enviará en nota de estilo a sus familiares en Envigado.

Bogotá, noviembre 19 de 1974.

Presentada por

Luis Guillermo Arango Múnera.

Recupera la palabra el honorable Representante Espinosa Valderrama y luego de señalar su respeto por la Iglesia Católica y sus adeptos en el país, entre los que se cuenta, arguye que procede con criterio liberal e independiente y sobre todo acogiendo a los últimos pronunciamientos de los Papas y de los Concilios, que le han abierto a la Iglesia nuevas posibilidades y han creado un espíritu diferente, lejos del dogmatismo y de la persecución inquisitorial, para que los pensamientos de los no católicos puedan también escucharse con respeto en el mundo. El orador pasa a hacer referencia a la actitud que la Iglesia Católica ha asumido últimamente frente a las dictaduras que se han instaurado en nuestra América Latina, tales como los casos de Chile, Brasil y Bolivia. "Esa Iglesia —afirma— merece nuestro respeto y esa Iglesia tiene muchos auténticos representantes en suelo de Colombia, por eso no habrá en mis palabras el menor reproche, la menor crítica, la menor actitud en contra de una Iglesia que merece mi consideración y que se ha vinculado durante cuatrocientos años de larga historia, como lo anotaba el Representante Lozano Simonelli, al engrandecimiento y al progreso patrio". Enfatiza que interviene en este debate con las consideraciones debidas por la política adoptada oficialmente en las altas esferas de su partido, ya que no ignora los compromisos que adquirió el señor Presidente de la República como candidato; que bien sabe que la mayoría de los Representantes entienden que la aprobación de este Concordato hace parte del Mandato Claro, pero que, precisamente, el señor Presidente, en su informe motivado al Congreso, hace referencia a los artículos de la Constitución que imponen a los Representantes votar consultando únicamente la justicia y el bien común y que dicen con claridad meridiana que el elector cuando elige no le impone la voluntad al elegido, quien mantiene la libertad de actuar para poder cumplir con ese otro mandato inalienable e imprescriptible del artículo 105 de la Constitución. Dice que, por otra parte, no olvida el interesante discurso del doctor Germán Zea Hernández, cuando en el Senado de la República manifestó que las palabras pronunciadas por el señor Candidato en su célebre discurso de Montería no podían significar que se tratara de obligar a las gentes a votar contra la conciencia. Precisa igualmente que ese discurso de Montería cambió la mayoría que estaba formada en la Comisión Segunda de aquella corporación para votar en contra del Concordato.

Opina el honorable Representante Espinosa Valderrama que, conforme se ha expuesto ampliamente, no hay una obligación en razón de la disciplina política para aprobar este proyecto.

En uso de interpellación, el honorable Representante Isaac Sánchez Paláu expresa:

—En mi calidad de conservador católico, apostólico y condoteño, ya que no soy romano, anuncio que voy a votar afirmativamente el Concordato. Los conservadores no podemos admitir que el Concordato siga siendo una bandera liberal, porque precisamente en las brillantes intervenciones que he escuchado se ha dicho que ese es un privilegio liberal. No es así, porque los conservadores tenemos por antonomasia el de ser católicos. Claro que este Concordato lesiona en parte los intereses de mi región, ya que allá seguiremos sometidos como un territorio nacional, no obstante ser Departamento. Pero, realmente, es casi obsoleto el antiguo Concordato y debemos votarlo. Pido al señor Presidente que después de la brillante intervención del honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, se solicite la suficiente ilustración y pasemos a votar este importante proyecto.

Aludiendo a las palabras del honorable Representante Sánchez Paláu, el orador aclara que en su caso tiene que hablar desde su posición de liberal y para los liberales, sin que con ello desconozca, en manera alguna, el derecho que asiste a los conservadores para obrar como a bien tengan. Y afirma que por fortuna el monopolio de la religión católica terminó en el país y de esa bendición pueden disfrutar ahora, por igual, conservadores y liberales.

El Presidente Villar Borda hace notar que como el honorable Representante Espinosa Valderrama no ha terminado su intervención, por otra parte el honorable Representante Samper ha solicitado previamente la palabra e igualmente el señor Ministro de Relaciones Exteriores expondrá los puntos de vista del Gobierno, le dará curso a la solicitud de suficiente ilustración una vez el señor Canciller concluya.

Prosigue el orador y dice que si hay algo que lo preocupe y lo contrarie en este debate es que va a estar en desacuerdo en más de un aspecto con su distinguido amigo y compañero de tantas luchas, el señor Canciller de la República, doctor Indalecio Liévano Aguirre, y, en efecto, expone sus opiniones en torno a la obra biográfica sobre Rafael Núñez, de la que aquél es autor, a tiempo que hace variados comentarios sobre los conceptos que en materia concordataria ha emitido el doctor Antonio Rocha y el honorable Representante Lozano Simonelli. Posteriormente, manifiesta:

—Yo sé que el Concordato de 1973 tiene cosas muy buenas. No quiero dejar de elogiar la labor tesonera, valiente, abnegada de cuántos han contribuido a hacerlo posible. Primero que todo, del maestro Echandia, quien fue el gestor de la Reforma de 1942, por muchos aspectos mejor que esta de 1973; luego de los Presidentes López y Santos, de sus Ministros de Relaciones Exteriores, Jorge Soto del Corral, Antonio Rocha y, más tarde, del Presidente Pastrana y del Canciller Vázquez Carrizosa, que contribuyeron, de acuerdo con su ideología y dentro de las posibilidades de su partido y del Frente Nacional, a este instrumento por el cual se elimina la adjuración que tienen que hacer ahora los católicos para poderse casar por lo civil; que establece la posibilidad de que los jueces colombianos, traten los juicios sobre separación de cuerpos; que acaba con ese ignominioso Convenio de Misiones de 1953; que elimina el régimen educativo de 1887; que suaviza muchas expresiones y que consagra, por Concordato, la libertad que ya se había tomado el Estado colombiano de construir cementerios por fuera del mando o del control de la propia Iglesia Católica.

Interpela el honorable Representante Abelardo Forero Benavides para observarle al orador que el doctor Indalecio Liévano Aguirre escribió un libro de gran importancia sobre el doctor Rafael Núñez, haciendo una reivindicación histó-

rica de esa figura, en contra de la opinión de muchísimos radicales de esa época que terminaron por odiarlo. Le replica, empero, que no le parece de entera justicia traer como argumentos los textos de la obra que el doctor Liévano escribió a los 23 años de su edad, sino que el orador debe referirse a lo que está pensando actualmente como Canciller de la República. Y recalca que si se entrara en un largo debate histórico de si el señor Núñez procedió o no procedió bien, bastaría pensar que ese libro fue prolongado por el doctor Eduardo Santos, quien lo encomió en términos muy elogiosos para el doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Responde el honorable Representante Espinosa Valderrama que realmente está rindiendo un tributo, un homenaje a la inteligencia y capacidad del doctor Liévano Aguirre al utilizar el análisis que él hizo para demostrar cómo tuvo razón cuando escribió que se cambiaron las interpretaciones, que se le dio un espíritu diferente a aquel con que el propio doctor Núñez firmó los textos iniciales. Agrega que por eso está diciendo que, con base en lo expresado por el doctor Liévano, tenemos que abrir los ojos y ver qué parte del nuevo Concordato queda también posibilidad de escapatoria como las muchas que hubo en el de 1887.

Avanzando en su exposición, el orador entra a hacer un prolijo recuento histórico de las incidencias de las reformas concordatarias de este siglo, al igual que toca, para referirlos, algunos criterios expuestos en la ponencia para segundo debate. En esta parte, el honorable Representante Espinosa Valderrama concede interpellaciones a los honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli, Olivo Torres Mejica, Ricardo Barrios Zuluaga y Gustavo Duque Ramírez, quienes aclaran diferentes aspectos relativos al articulado del proyecto.

Asimismo, en uso de interpellación, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, al hablar de la diferencia que existe entre el artículo 20 del antiguo Concordato y el artículo 17 del Concordato de 1973, precisa lo siguiente:

—Por el artículo 20 del antiguo Concordato, la atención de la Iglesia, la atención pastoral de las Fuerzas Armadas, se daba como una especie de gracia, concedida directamente por el Santo Padre en acto separado como lo dice, sin intervención ninguna del Estado. Y en virtud de eso, se había creado el Vicariato, que atiende la vida espiritual de las Fuerzas Armadas. Esa misma situación existe ahora, con una diferencia: que esa atención, todo el desarrollo de esa atención espiritual de las Fuerzas Armadas, debió efectuarse con intervención de las autoridades civiles. Antes era una prerrogativa exclusiva de la Iglesia. Ahora es una prerrogativa que debe ser compartida con el Estado. Yo no veo que en eso haya ningún retroceso, ni ningún perjuicio para la soberanía del Poder Civil o para las Fuerzas Militares...

A su turno, el honorable Representante Héctor Charry Samper indica que lo importante no es la denominación de un Convenio entre un Estado contemporáneo y la Santa Sede, sino que lo importante son las materias que regule y la existencia misma de las relaciones.

El honorable Representante Gilberto Zapata Isaza deja la siguiente,

CONSTANCIA

El suscrito parlamentario elegido por la Unión Nacional de Oposición UNO y como integrante del Movimiento Amplio Colombiano MAC, hace constar el estado de dependencia que se quiere prolongar con el nuevo Concordato que no es sino la reedición del Concordato suscrito por el Gobierno de Rafael Núñez en 1887, y que nos singulariza en el mundo civilizado y entre las naciones americanas como país incapaz de afirmar su soberanía constitucional ya que la situación a este respecto, entre las naciones hermanas, es la siguiente:

Venezuela: El Concordato aprobado por Páez y el Vaticano, fue declarado nulo por los Gobiernos posteriores por no haber tenido la previa aprobación del Congreso.

Está vigente una ley fechada el 5 de mayo de 1874, por medio de la cual se declaran extinguidos colegios y órdenes religiosos, la que en la práctica no se cumple.

Existe la Ley del Patronato vigente desde 1824 (Gran Colombia) sancionada por Santander.

En 1964 el Congreso aprobó un Convenio con la Santa Sede.

Matrimonio: Se rige por la ley civil, sin intervención eclesiástica. El matrimonio católico no puede celebrarse sin la presentación del certificado de haber sido realizado el matrimonio civil.

Divorcio: Existe.

Cementerios: Se rigen por la autoridad civil sin intervención eclesiástica y se reglamenta como cuestión de salubridad.

Misiones: Existe una ley al respecto, de 1915, y una resolución sobre la Guajira y Perijá. No conocemos sus alcances.

Argentina: No tiene Concordato sobre matrimonio, cementerios ni Misiones.

Constitucionalmente "el Estado no profesa ninguna religión". Hay convenios sobre designación de Obispos y Diócesis.

El matrimonio, los cementerios y Misiones, se rigen únicamente por la ley civil.

Chile: Hasta la llegada del Asesino Pinochet al Gobierno con el respaldo de la CIA y las fuerzas falangistas de la oligarquía chilena, no existía ningún régimen concordatario. Creemos que aún no han tenido tiempo de formalizar ninguno. Carecemos de noticias a este respecto.

Desde 1925 constitucionalmente el catolicismo no es religión oficial.

Matrimonio: El católico no produce por sí mismo efectos legales ni es válido sino está precedido del matrimonio civil.

Cementerios: Son laicos, pero las religiones diversas pueden tener los suyos.

Misiones: No existe ninguna ley o convenio de Misiones. Los valientes araucanos, no permitirían la sumisión de ninguna misión religiosa católica o protestante como ocurre en Colombia en el Sur y Norte o con el "Instituto Lingüístico de Verano" de los yanquis.

Belivia: No existe Concordato a pesar de estar autorizado para celebrarlo el Gobierno por la Constitución.

Matrimonio: Sólo es válido el civil. El religioso carece de efectos legales. El católico sólo puede celebrarse presentando el certificado de que ya se realizó el matrimonio civil. Si se pretermite este requisito el matrimonio católico es declarado nulo por la autoridad civil.

Divorcio: Existe establecido por ley desde 1932.

Misiones: En 1957 se verificaron convenios de Misiones.

Cementerios: Están bajo el control de las municipalidades civiles.

Haití: La dictadora de Haití, una de las más crueles del mundo y con derecho de sucesión, en donde el pueblo vive en terrible ignorancia y la práctica del "vudú" y diversas prácticas de brujerías sirven para mantenerlo alejado de la realidad y sometido a los tiranos, tiene el más antiguo Concordato firmado con el Papa, quien le cedió al Presidente-dictador el privilegio de nombrar los Obispos, los que son escogidos si son fieles políticamente al dictador.

A pesar de esta situación el matrimonio se rige por las disposiciones civiles a la vez que lo relativo a Misiones y a cementerios. Existe el divorcio.

Paraguay: No existe Concordato. Existe el Patronato, pero en 1967 se acordó cambiar el sistema por el de un Concordato que ignoramos si ya fue o no aprobado.

Matrimonio: Se rige por la ley civil desde 1878.

El matrimonio católico no produce de por sí efectos legales y debe ser posterior al matrimonio civil.

No hay divorcio.

Cementerios: Son administrados por las municipalidades sin ninguna ingerencia de las autoridades eclesiásticas.

Misiones: No existe régimen de Misiones.

Guatemala: Concordato. Existió desde 1852 hasta 1884, en que fue anulado por el Gobierno. Los bienes de la Iglesia pasaron a poder del Estado, y hasta 1965, no podía hacerlo. En este año se les autorizó para "adquirir bienes inmuebles".

Honduras: No existe Concordato y el que existió aprobado en 1866, fue abandonado por los contratantes.

La Iglesia está contenta de actuar sin Concordato. Monseñor Sante Portalupi le declaró al Embajador de Colombia en Tegucigalpa según consta en oficio 228/87 de 1º de agosto de 1967:

"No sé de ningún Concordato o convenios especiales con el Gobierno. Para la Santa Sede resulta ventajosa y deseable esta situación, por cuanto la Iglesia puede adelantar sus planes de trabajo en el orden que le corresponda sin interferencias de poderes extraños y condiciones distintas a las que imponen la simple cortesía y el trato entre poderes soberanos".

Matrimonio: Sólo es válido el matrimonio civil. En el artículo 111 de la Constitución de 1965, reconoce la unión de hecho entre personas capacitadas para contraer matrimonio y la ley "señalará las condiciones para que esa unión surta efectos de matrimonio civil".

Prohíbe "ninguna referencia a la filiación de los recién nacidos ni al estado civil de los padres. Afirma: "En consecuencia, no se reconocen desigualdades entre los hijos, teniendo todos los mismos derechos y deberes".

Divorcio: Existe con prioridad al religioso. Prohíbe celebrar matrimonios religiosos sin previa presentación del certificado de haberse realizado por lo civil, y establece "penas de confinamiento en su grado medio" para quien autorizare un matrimonio religioso sin tal requisito.

Cementerios: Administración civil.

Panamá: Concordato. No existe. El Encargado de Negocios de la Santa Sede le declaró al Embajador de Colombia: "Las relaciones de las dos potestades (sin Concordato) son cordiales y satisfactorias".

Misiones: Son voluntarias de la Iglesia y el Gobierno las alienta en la medida que las considere correctamente adelantadas, sin mediar Convenio alguno.

Matrimonio: Existe el matrimonio civil. El matrimonio católico no produce efectos legales.

El Salvador: Concordato: No existe.

Matrimonio: Es civil y hay multas fuertes para los sacerdotes que realicen matrimonio religioso sin previa certificación de que se hubiere celebrado civilmente. Prohíbe toda reverencia a la filiación de los hijos y al estado civil de los padres.

Constitucionalmente está prohibido "el establecimiento de Congregaciones Conventuales y toda especie de instituciones monásticas".

Misiones: No existe Convenio alguno, ni existe territorio para actividades de este tipo ya que todo el país está plenamente integrado a la actividad civilizada.

Gilberto Zapata Isaza.

Al concluir su intervención, el honorable Representante Espinosa Valderrama solicita que se incluya en el acta de la sesión de hoy un artículo suyo que se refiere al Congreso, publicado en el semanario "Nueva Frontera", de noviembre 16 de 1974:

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1968

UN CONGRESO FUNCIONAL PARA EL ESTADO PLANIFICADOR

Por Augusto Espinosa Valderrama.

Varias veces, quizás por mi defensa de los fueros del Congreso con motivo del reciente uso de pretendidas facultades del artículo 122, se me ha recordado la entusiasta defensa que hice de la reforma constitucional aprobada en 1968, para señalármese que ella redujo el poder y acabó con la iniciativa de las Cámaras. Mientras oía esas observaciones, en los debates parlamentarios o en el que se llevó a cabo ante las pantallas de la televisión, me formé el propósito de hacer un análisis para demostrar el error en que incurrieron los críticos y probar que el Congreso —si se decide, si se arriesga, si no se resigna a ser postergado o ignorado— puede adelantar ahora más eficaz labor que antes de la histórica y trascendental reforma.

No participé desde el comienzo en su discusión. Por ser miembro de la Comisión Tercera del Senado (la económica)

estaba dedicado a tareas diferentes de las que cumplía la Primera, donde se debatía la reforma bajo la Presidencia del Senador Darío Echandía, quien a la sazón presidía también la Dirección Liberal. Sólo me trasladé a esta Comisión cuando prácticamente terminaba la primera vuelta de los proyectos iniciales, se había retirado el maestro Echandía del Congreso, y a mí se me eligió para sucederlo en la Presidencia de la Dirección.

Desde entonces mi vinculación al estatuto fue integral y fervorosa. Hice parte de la comisión revisora que unificó los textos y cambió algunos de ellos para asegurar la aprobación del conjunto. Y en todo tiempo asumí, en la grata e ilustre compañía de mis colegas en sucesivas direcciones del partido, la vocería de la colectividad, y le hice frente a los muchos y serios temporales que amenazaron al proyecto de trágico o melancólico desenlace.

Siempre con el respaldo y la confianza del Presidente de la República, principal interesado en la reforma, a pesar de que en cierta ocasión algunos de los que últimamente predicaban la necesidad de utilizar gentes nuevas y prescindir de las maduras o viejas para el manejo de la cosa pública, le solicitaron apelar a figuras consagradas con el objeto de impulsar el trámite en sus últimas etapas. Recuerdo que una vez, en entrevista con la Dirección en pleno, le manifesté que no ignorábamos que cualquier fracaso definitivo acabaría con nosotros, pero que queríamos perecer con las botas puestas. El Jefe del Estado no vaciló un instante y dejó en nuestras manos la suerte de su iniciativa más preciada. En acuerdo con él continuamos trabajando, peleando a ratos con ariscos adversarios, buscando siempre la conciliación hasta obtener, con el concurso del acucioso y constante ponente, los votos de todos los sectores políticos, con la única excepción del grupo conservador que dirigía el doctor Alvaro Gómez Hurtado.

Dados estos antecedentes, no me contraría, sino por el contrario, me complace la responsabilidad que se me atribuye. Y la afronto tranquilo y confiado, como supongo lo harán todos aquellos que me acompañaron en las tres Direcciones que me honraron presidir, y que conmigo lucharon con tanta tenacidad e insoslayable lealtad. Lo mismo deseo afirmar en relación con los distinguidos miembros de la comisión revisora, cuyos desvelos, perseverancia y talento contribuyeron al buen éxito final. Sería inconcebible que se arrempietaran de una gestión que cumplieron con brillo y libremente.

Cómo el Congreso entrega, por desidia, importantes facultades.

Es curioso que quienes con mayor energía protestan contra lo que llaman impotencia del Congreso por la reforma no se den cuenta de que las dos disposiciones que han dado lugar a que se haga a un lado la Rama Legislativa no fueron originarias del Gobierno al que entonces tildaban de cesarista, sino de los mismos parlamentarios. Veámos como:

a) El ordinal 14 del artículo 120, sobre las facultades del Presidente de la República, dice: "Ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado". El proyecto del Gobierno se había limitado a reproducir lo que aparecía en la Codificación de 1945: "Ejercer la inspección necesaria sobre los bancos de emisión y demás establecimientos de crédito y sobre las sociedades mercantiles, conforme a las leyes". (El subrayado es mío).

Fue en la Comisión Primera del Senado, entre el 10 de noviembre de 1966 y el 22 de febrero de 1967, como lo relata el doctor Jaime Vidal Perdomo en su "Historia de la reforma constitucional de 1968 y sus alcances jurídicos", cuando miembros del Congreso, sin intervención de voceros del Gobierno, concibieron y redactaron la fórmula de la "atribución constitucional propia" que a la postre se incluyó en la Constitución.

Con base en ella, si no recuerdo mal, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable la ley de reforma y prórroga del Banco de la República porque estimó que esa ya no era función del Congreso sino privativa del Presidente de la República. Tal sentencia y, según rumores, conceptos que privadamente dieron algunos Magistrados al Presidente Pastora, lo indujeron a dictar el decreto que creó los fondos regionales de ahorro y ordenó que en ellos se depositaran las cesantías de todos los empleados privados. El Gobierno consideró que las cesantías eran "ahorro" y no salarios diferidos.

Si el Consejo de Estado no endereza el entuerto, por esa interpretación de cesantía igual ahorro, a modo de otra enorme tronera, habría pasado del Congreso al Ejecutivo buena parte de la legislación laboral. En medio de impresionante silencio del Congreso que esporádicamente demuestra tanto celo en defensa de prerrogativas que inexplicablemente entrega de modo voluntario o no se da cuenta de que se las arrebatan con interpretaciones jurídicas.

El Expresidente Lleras Restrepo, preocupado por la evolución de los acontecimientos, propuso en reciente conferencia leída en Medellín la reforma del premencionado ordinal 14 para devolverle al Congreso las atribuciones que por él —como resultado de iniciativa parlamentaria libérrima— se le quitaron. En las Cámaras no se ha dicho una palabra sobre el tema.

b) El artículo 122 sobre emergencia económica, social o por calamidad pública. Bastante se ha recordado en estos días que ilustre Senador lo presentó, inicialmente en contra del Gobierno que no lo consideraba conveniente pero que terminó aceptándolo en aras de la unión liberal y con advertencias muy claras en relación con la interpretación restrictiva que habría de dársele para que el Ejecutivo no "usurpe las atribuciones de las Cámaras".

Ya se conoce la utilización que se hizo de sus presuntas facultades. El Congreso se quedó sin qué hacer en el amplísimo ámbito socio-económico. Con escasas protestas que se buscó acallar por medio del número y con toques a somatén, so pretexto de una mal entendida disciplina que aca-

baria con el libre examen y el derecho a disentir, fundamentos y esencia del liberalismo.

Un distinguido ingeniero ideó la teoría de que el uso del 122 devolvía al Congreso iniciativas perdidas porque podría estudiar y modificar a su arbitrio los decretos de emergencia. La acogió un constitucionalista en apuros y la repitió el propio Canciller de la República. No recordaban, sin duda, el inciso cuarto del artículo 79: "Sobre las materias específicas propuestas por el Gobierno, las Cámaras podrán introducir en los proyectos respectivos las modificaciones que acuerden, salvo lo dispuesto en el artículo 80" (sobre el plan, para el cual hay reglamentación diferente). O sea que si el Gobierno, en vez de dictar decretos de emergencia presenta al Congreso, como en mi concepto ha debido hacerlo según lo he manifestado reiteradamente, proyectos de ley, también las Cámaras habrían tenido capacidad modificatoria total aun sobre aquellos aspectos en que la iniciativa se transfirió al Ejecutivo.

A propósito de la reforma tributaria expedida en estado de emergencia, hubo más Magistrados de la Corte discrepantes de las tesis del Gobierno (9 salvamentos de voto) que parlamentarios. Disidencia tan numerosa con motivo de una sentencia indica que la jurisprudencia de la mayoría no será estable. Muy probablemente, como en otras oportunidades ha sucedido, la auténtica doctrina de interpretación será en el futuro la de los actuales salvamentos de voto. Entonces la Corte, a imagen y semejanza de lo que ya hizo el Consejo de Estado, restituirá al Congreso facultades que pierde por desidia o por lo que erróneamente considera deberes políticos.

Reforma del Congreso.

No se trató de un embeleo colombiano. Los parlamentos y congresos de todo el mundo han estado sometidos a un intenso proceso de crítica. Y muchos han buscado la auto-reforma para ponerse a tono con los nuevos tiempos.

El profesor Berlia dijo hace pocos años: "Hoy son los temas nuevos de la vida económica, el intervencionismo estatal, la planificación, los que ponen en dificultad a los procedimientos tradicionales de la acción parlamentaria. En esta vez son las normas del derecho presupuestario clásico las que aparecen inadaptadas, es decir, ciertos principios que a comienzos del siglo se reputaban como básicos para la eficacia de la vida parlamentaria... A eso hay que agregar la necesidad de revisar las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo a fin de asegurar que éste tenga la capacidad de iniciativa y la autoridad que deben pertenecerle".

El profesor Rován escribió: "Una revolución de alcances incalculables reemplaza en nuestros días, bajo nuestros ojos, la ley por el plan... El objeto de la actividad política será cada vez menos hacer leyes. Ella exigirá cada vez más la elaboración de planes. Los instrumentos de la planificación se sustituyen, en gran parte, a las instituciones de la legislación". El profesor Layssette comentó: "Los parlamentarios, que teóricamente representan a la nación, muestran una tendencia muy marcada a razonar en términos regionales, para no decir que electorales o locales, mientras el plan es ante todo obra del interés nacional".

El profesor Devolvé considera que "el plan ni perpetúa ni ahonda la crisis parlamentaria; por el contrario, ofrece la esperanza de verla superada poco a poco". Y agrega: "Si los sistemas hasta ahora practicados se desarrollan y aplican lógicamente, el procedimiento parlamentario, lejos de ser incompatible con el plan, le asegurará más autoridad, más eficacia; porque puede hacer participar a la representación nacional en su elaboración, en su aprobación y en su ejecución, con pleno ejercicio de su soberanía. El plan le dará al parlamento la ocasión de tomar parte en una política a largo plazo y de controlar al mismo tiempo la acción del gobierno".

En Inglaterra, desde el siglo XVIII, la propia Cámara de los Comunes renunció a la iniciativa del gasto público. En Francia, desde la década de los 50 se empezó a andar por ese camino, hasta cuando la Constitución de 1958 estatuyó en su artículo 40: "Los proyectos de ley y las modificaciones de los parlamentarios no se aceptan cuando su adopción tenga como consecuencia una disminución de los recursos públicos o la creación o agravación de una carga pública". El profesor Lesguillons apunta que "el margen de escogencia cada año es extremadamente débil... El parlamento solo tiene verdaderas opciones sobre las medidas nuevas; pero éstas apenas representan entre el 15 y el 20% de los créditos totales. Tales medidas tampoco implican una libertad de acción. La conexión entre la ley de finanzas con la economía impone un orden de prioridades que hace esa libertad ilusoria".

Iniciativa del gasto público

Entre nosotros, desde 1925, connotados miembros del Consejo de Estado, solicitaron eliminar o reducir la iniciativa del gasto público por parte de los congresistas. En 1945 lo propuso el Presidente Alberto Lleras, quien dijo en 1966, cuando ya se discutía la reforma, que había que comenzarla "desde la redistribución de las funciones de las dos ramas del Poder, hoy confundidas hasta la anarquía. No podemos engañarnos al descubrir allí el punto clave de la obsolescencia de nuestras instituciones".

El Presidente Carlos Lleras Restrepo habló sin disimulos para anunciar las líneas esenciales de su proyecto: "Un gobierno dotado de facultades acordes con las exigencias de los problemas contemporáneos, cuyas iniciativas legales no se vean paralizadas por requisitos excesivos, y un Congreso capaz de decidir con buen conocimiento, técnica y razonable celeridad, y de ejercer al mismo tiempo una intensa y bien ordenada labor de control sobre la administración. desde el doble punto de vista de su honestidad y su eficiencia: tales deben ser los objetivos principales de la reforma".

Yo mismo había tenido oportunidad de presentar el 20 de julio de 1964, como Presidente del Senado, doce proposiciones de reforma, la mayoría de las cuales, para mi satisfacción, quedaron incluidas en la enmienda de 1968.

En la Universidad Externado de Colombia se llevó a cabo durante el primer semestre de 1966, un interesante coloquio sobre la reforma del congreso. Tomaron parte, en orden al-

fabético, los doctores Gregorio Becerra, Alvaro Copete Lizarralde, Hernando Durán Dussán, Eduardo Fernández Botero, Jacobo Pérez Escobar, Carlos Restrepo Piedrahita y Jaime Vidal Perdomo, quienes acogieron unas conclusiones de las cuales entresaco: "Como puntos concretos de la posible redistribución de competencias entre la rama legislativa y la ejecutiva, se expusieron los relativos a las cuestiones fiscales, económico-sociales, administrativas y de obras públicas, como también fue unánime el criterio de eliminar la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos". (Subrayado mío).

Pocas personas se expresaron con tanta claridad y entereza a propósito de dicha iniciativa, como el Senador Hernando Durán Dussán, actual Ministro de Educación, en aquel coloquio: "Me parece indispensable que el Congreso no pueda modificar el proyecto de gastos e inversión que le presenta el Gobierno. Dentro de una concepción moderna del Estado, los factores de desarrollo económico no pueden dejarse al azar, ni la improvisación debe sustituir a la técnica... Las leyes de auxilios deben prohibirse totalmente... La iniciativa parlamentaria en materia de gastos quedaría así reducida a la facultad de reforzar las partidas de inversión del presupuesto si hubiere disponibilidades fiscales al efecto y previo acuerdo con el Gobierno... Actualmente cualquier parlamentario presenta diariamente proyectos de ley ordenando obras y gastos, generalmente en la sección que más directamente representa. Esas leyes, en el 95% de los casos no se cumplen. Van al cementerio de leyes y son un fraude a la opinión pública... No se le puede entregar al Congreso la posibilidad de desequilibrar el Presupuesto Nacional, como no la debe tener tampoco el Ejecutivo".

Jacobo Pérez Escobar mostró cómo se legislaba, con los datos de 1965; cuando se expidieron 95 leyes, de las cuales fueron 2 para aprobar tratados; 40 sobre obras públicas; 30 sobre auxilios regionales; 11 sobre presupuesto, créditos y gastos varios; 12 sobre honores y aniversarios. Dificilmente podría haberse aducido un más fuerte argumento en favor de la reforma.

El profesor Carlos Restrepo Piedrahita hizo una revelación: "La más reciente y sorprendente audacia legislativa obra en el artículo 24 de la Ley 93 de 1965 sobre presupuesto. Dice: "Los auxilios regionales decretados en esta Ley por el Congreso sin sujeción a la ley preexistente, serán girados a sus destinatarios a través de organismos legalmente constituidos y afines con la apropiación determinada en el presupuesto vigente". Un absurdo de tal calibre tenía que terminar.

La Dirección Liberal, integrada entonces por los doctores Echandía, Turbay Ayala y Mosquera Chau, respondió a la consulta que le formulara antes de su posesión el Presidente Lleras Restrepo, considerando "prudente e indispensable la distribución de competencias y necesario el fortalecimiento de la planeación". El Directorio Conservador manifestó su acuerdo con la reforma y propuso "aumento del número de proyectos de ley reservados a la iniciativa gubernamental". (Yo subrayo).

Redistribución de funciones entre Legislativo y Ejecutivo

Ella se realizó en 1968, siguiendo las orientaciones de los proyectos del Gobierno, aceptando propuestas del M.R.L., con el Senador Alfonso López Michelsen a la cabeza y permitiendo modificaciones de otros congresistas.

Las Cámaras, que resignadamente se habían convertido en "rey de burles" por el uso y abuso de las facultades del estado de sitio, de acuerdo con el artículo 121, recuperaron la posibilidad de expedir leyes importantes y de intervenir efectivamente en la actividad del Estado. Y el Gobierno quedó dotado de instrumentos para operar dentro del moderno Estado planificador, social o del bienestar, sin necesidad de torcerle el cuello a la Constitución ni a la ley.

He aquí unos ejemplos:

1. El Congreso determina la estructura de la administración nacional, mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y fija las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos y el régimen de prestaciones sociales. Pero es el Ejecutivo el que crea, suprime y fusiona empleos y fija sus dotaciones y emolumentos dentro del marco que establece el Legislativo. Antes esto lo hacía el Congreso sin necesario conocimiento de causa y por lo general tardamente. En cambio, ahora realiza lo que si le compete, como expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos, de las sociedades de economía mixta y de las empresas comerciales e industriales del Estado y dictar las normas sobre carreras administrativa, judicial y militar.

2. El Congreso expide estatutos generales para organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. Pero es el Gobierno el que adelanta tales gestiones, dentro de los parámetros que le hayan trazado las Cámaras. Gracias a estas normas ya no habrá "devaluaciones cantadas" como la de 1963, de tan funestas consecuencias. El Congreso mantiene la orientación, mientras el Gobierno adquiere la posibilidad de moverse por entre los tortuosos senderos del mundo actual.

3. El Congreso tiene facultad, de que antes carecía, de crear sus propios servicios técnicos y administrativos y de adoptar autónomamente su presupuesto.

4. El Congreso mantiene su iniciativa anterior, con algunas excepciones que ya existían en la codificación de 1945, otras nuevas y con mayor rigor. En la Constitución precedente se exigía la "adopción", es decir, un debate más, o que fueran presentados por los Ministros los proyectos relativos a códigos, a normas para formar el presupuesto, a la aprobación de planes y programas y a la división general del territorio. Después de la reforma de 1968, se requiere la propuesta del Gobierno para que pueda darse curso a leyes sobre normas orgánicas del presupuesto, aprobación de planes y programas, determinación de la estructura de la administración y fijación de la escala de sueldos, normas generales sobre crédito público, deuda, cambio internacional comercio exterior, aranceles; también para aquellas que decreten inversiones pú-

blicas o privadas, participación en las rentas nacionales o transferencias, o que creen servicios a cargo de la Nación o se los traspasen, autoricen aportes del Estado a empresas industriales o comerciales, o decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Si embargo, como atrás indiqué, sobre las materias específicas de los proyectos del Gobierno, las Cámaras pueden introducir las modificaciones que convengan, salvo en asuntos de planeación, para los cuales hay régimen particular.

5. El Congreso conserva iniciativa plena para "fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes" y para "decretar exenciones personales del impuesto sobre la renta". Estos planes y programas, desventuradamente, son de mentirijillas. Se limitan a una ley en que se enumeran todas las obras que se le ocurren a la mente humana. De ahí que hayan prevalecido los sistemas que tan acerbamente criticara el Senador Durán Dussán para reparar auxilios regionales sin obediencia a un orden. Ni los colocados más a la izquierda se inmutan por ello, a pesar de que se ha afirmado que las prioridades son la religión del socialismo. Se contestará, me imagino, con el apotegma de que primero vivir, luego filosofar.

6. El Congreso adquiere un poder decisivo con su participación en el plan que hasta ahora ha sido como cerrado del Ejecutivo. Por el artículo 32 se ordena planificar la economía, cuya dirección general está a cargo del Estado, pero con garantía de la libertad de empresa y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común. En el numeral cuarto del artículo 76 se mantiene la facultad de las Cámaras para fijar los planes y programas de desarrollo económico y social, con el agregado de que habrán de determinarse los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Por el artículo 80 se crea la Comisión del Plan, con funciones que su nombre indica y, concretamente, para "vigilar la ejecución de los planes y programas... lo mismo que la evolución del gasto público". (Subrayado mío). Esta Comisión debe designar tres Senadores y tres Representantes para que concurren, con carácter informativo, a los organismos nacionales encargados de preparar los planes y programas. Su aprobación definitiva, empero, corresponde al Congreso.

Desgraciadamente la Comisión no ha podido elegirse, de seguro por la endiablada manera como se concibió su integración por los parlamentarios, ya que el Gobierno fue ajeno a la fórmula de un Senador y un Representante por cada Departamento y dos Representantes más por las Intendencias y Comisarias, elegidos en la proporción en que estén representados los partidos en las Cámaras. La representación proporcional de los partidos es obvia, obligatoria y fácil. Pero equivale a armar un rompecabezas determinar a qué Departamentos les corresponden los voceros de los partidos minoritarios. Se supuso que con el rotundo triunfo liberal de este año se eliminarían los tropiezos. Sin embargo, como la Dirección Liberal ha estado paralizada, ni siquiera se ha hecho el intento. El Congreso está renunciando, en consecuencia, a su más efectiva palanca de poder y de influencia que superará con creces, el día en que se la utilice, las ventajas que podía tener con la anterior iniciativa plena del gasto, y que en verdad apenas le servía, como lo denunció el Senador Durán Dussán, para producir en serie disposiciones inocuas que "van al cementerio de leyes y son un fraude a la opinión pública".

Comentarios posteriores a la Reforma.

El Presidente Lleras Restrepo, un año después de la aprobación, decía en mensaje dirigido a las directivas nacionales del liberalismo y del conservatismo: "La política de la transformación ha tenido su expresión más clara y trascendente en la reforma de la Constitución". Antes, en diversos comentarios, no había dejado de formular, con franqueza, observaciones a algunos artículos y a ciertas modificaciones. Mas se atenia a la decisión del constituyente y reconocía la obra realizada como una de las más importantes dentro de su Administración. También habló de la urgencia de leyes reglamentarias para poner en vigencia todas y cada una de las normas.

Advirtió igualmente que el Gobierno presentaría al Congreso (pero recuérdese que no ha sido factible elegir la Comisión del Plan) "un plan de desarrollo económico y social y de inversiones públicas. Será la primera vez que un proyecto de esta clase llegue a la consideración de las Cámaras, y él mostrará cómo el Ejecutivo desea que la representación popular pueda conocer y someter a cuidadoso examen todos los prospectos del Gobierno". En otro aparte manifestó: "En lo futuro, la Comisión Parlamentaria del Plan podrá informar a las Cámaras, sector por sector y obra por obra, si lo proyectado se cumplió; si se presentaron retardos y a qué causa obedecieron; si se excedió el costo calculado y por qué razones. Y, a través del Congreso, el país podrá saber bien en qué medida su desarrollo se ajusta a las metas señaladas, o las supera, o queda por debajo de ellas. No creemos engañarnos al afirmar que el sistema mantendrá una gran dinámica en la administración; hará más fácil y fecunda la labor conjunta del Congreso y del Gobierno, y contribuirá a dar a la Nación toda una conciencia clara acerca de las metas de desarrollo, vinculándola a ellas". Labor conjunta, vinculación entre Congreso y Gobierno! Ahora el Congreso, con el estado de emergencia, fue excluido olímpicamente de la actividad socio-económica.

El Presidente López Michelsen, que tan orgulloso se mostró en la "posada a la alternación" de su parte intelectual y político a la reforma, escribió: "No es cierto, como lo reafirmo ante el Congreso de Economistas, que el Ejecutivo se haya convertido en un monstruo omnipotente frente a un legislativo debilitado. Mientras sus atribuciones en el orden económico y fiscal se robustecieron, el Ejecutivo, concretamente el Jefe del Estado perdió autoridad y prestigio con la enmienda de 1968. No es necesario invocar, como lo hago yo, el argumento de carácter estrictamente histórico acerca del eclipse del estado de sitio, como remedio a las calamidades, que permitió que, sin solución

de continuidad, la Nación viviera bajo el imperio exclusivo del artículo 121. Con la llamada 'unificación del calendario electoral' (la elección en una misma fecha del Presidente y de todos los cuerpos colegiados del país), se puso en pie de igualdad a la cabeza del Ejecutivo con los representantes del pueblo, cuya función no es gobernar sino vigilar, controlar y orientar al Estado, con un criterio completamente diferente. Es una observación, vieja de más de un siglo, la de que la elección en una misma fecha del Presidente y sus censores, en una elección entremezclada, constituye el mayor factor de debilitamiento de la autoridad presidencial".

Con esas tesis coinciden las que expresaron muy distinguidos ponentes durante el proceloso trámite. El Senador y profesor Carlos Restrepo Piedrahita había dicho: "Como toda reforma auténtica del Estado lleva implícita una premisa de valor, el proyecto la tiene y consiste en que en el Estado colombiano el Congreso es el órgano fundamental de decisión sobre las opciones que han de determinar el destino político y social del pueblo. El proyecto (el presentado por el Gobierno) se inspira en la más rigurosa tradición democrática y constitucional".

El Senador Raúl Vásquez Vélez escribió en su oportunidad: "Desgranado e ineficaz ha sido el Congreso para dictar planes y programas... El afán parlamentario por lograr convertir en ley su iniciativa queda frustrado ante la magnitud de las inversiones, y las leyes así dictadas entran a formar parte del 'cementerio de leyes muertas' y a confirmar lánguidamente el lema que heredamos de las autoridades virreinales: se obedecen pero no se cumplen... Las iniciativas parlamentarias en este campo (el de las obras públicas), que se alega con mucha altivez y decisión, han quedado, por obra de las circunstancias prácticas, completamente en el vacío. Hoy día (conste que esto se decía antes de la aprobación de la reforma) solo sirven para ver publicado el texto de la ley en unos Anales que se envían a los dirigentes regionales con mucha satisfacción, pero con la íntima convicción de que sólo se ha marcado la iniciación de un infinito período de espera y de protestas por la 'desidia' de los poderes centrales". No es de extrañar, en consecuencia, esta otra tajante aseveración suya: "El rápido resumen de las disposiciones que el proyecto contiene, respecto a la iniciativa del gasto, permite llegar a la cierta y evidente conclusión de que, a través de la reforma, el Congreso resulta inequívocamente fortalecido para el cumplimiento de sus deberes constitucionales; se le otorgan los instrumentos convenientes para tecnificar sus funciones y ponerse a tono con el ímpetu y la agilidad que las condiciones del país reclaman... Si realmente lo quiere, el Congreso podrá ejercer con toda amplitud su verdadera función: la del control y vigilancia en la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público". (Subrayado mío).

El Representante Clemente Salazar Movilla se expresó así: "El Parlamento no pierde grandeza porque al redistribuirse las funciones entre el Legislativo y el Ejecutivo esas funciones se distribuyen de acuerdo con la naturaleza de cada institución. La función deliberante que es la naturaleza esencial del Parlamento es más apta para la función de control que para la planificación. Por eso, cuando se refuerzan las facultades de control del Parlamento sobre el Ejecutivo, se está fortaleciendo al Parlamento y no disminuyéndolo".

A modo de Epilogo

Desde el principio me di cuenta de que sería imposible agotar en un solo artículo tan vasto tema, sobre el cual será preciso volver. También convendrá analizar otros aspectos de la reforma, diferentes a la redistribución de funciones entre el Congreso y el Gobierno.

Pero creo que he conseguido demostrar lo que me propuse: La bondad de la reforma, su vinculación a un incontenible movimiento de renovación y de adecuación que priva en los más avanzados países del mundo, su acertada labor redistributiva entre las ramas del poder, su paso trascendental hacia el Estado Planificador dando a los sectores públicos los necesarios instrumentos para la acción y el control.

Cuestión distinta es que aún falten leyes que la "implementen", la desarrollen y la reglamenten. En el ámbito regional está casi todo por hacer para que las nuevas normas constitucionales se cumplan. Y en el Congreso se requiere examen de conciencia y propósito de enmienda, como en el catecismo de Astete. Claro que es más fácil protestar por la pérdida de prerrogativas que para nada servían, como se vio con testimonios irrecusables de veteranos parlamentarios, que adaptarse a las nuevas condiciones y trabajar a conciencia y efectivamente. Pero el ánimo quejumbroso a nada conduce. De pronto, mientras se persiste en él, la opinión pública se convence de que es una disculpa vana y castiga la pereza.

Ojalá no haya que aplicar a nuestro Congreso una frase similar a la de Massimo d'Azeglio, antecesor de Cavour en la lucha por la unidad de su país: "Los italianos han querido hacer una nueva Italia, pero siguiendo ellos de viejos italianos...".

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Ricardo Samper, quien, aduciendo que el quórum se ha desintegrado, solicita a la Presidencia se le deje con el uso de la palabra para la sesión de mañana, con el fin de intervenir durante los veinte minutos que han sido convenidos.

La Secretaría informa que hay quórum deliberatorio. En vista de ello, el señor Presidente recomienda al orador que dé comienzo a su intervención.

El honorable Representante Samper expresa que ante esta minoría de que se pretenda decir que hay quórum para

deliberar, le viene a su mente la enseñanza de un gran maestro de la historiografía, quien dijo: "La persuasión es el recurso de los débiles, pero los débiles casi nunca pueden persuadir". Y añade que mucho menos cuando los que han de ser persuadidos no están presentes.

A continuación, interpela el honorable Representante Alfonso Chéwing para hacer una serie de consideraciones sobre su posición como parlamentario perteneciente a la religión evangélica.

Vencido el tiempo reglamentario, a las veintidós horas, la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al honorable Representante Ricardo Samper, levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las diez y seis horas.

- El Presidente, LUIS VILLAR BORDA
- El Primer Vicepresidente, IGNACIO VALENCIA LOPEZ
- El Segundo Vicepresidente, SIMON BOSSA LOPEZ
- El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 9 de 1974 "por la cual se decreta la denominación del Aeropuerto y Coliseo Cubierto de Cartagena, con motivo del sesquicentenario del nacimiento del Presidente Rafael Núñez.

Señor Presidente y honorables Representantes:

El proyecto de ley que Su Señoría se permitió darme en estudio ha suscitado hondo interés en algunos medios intelectuales de la ciudad de Cartagena, especialmente de la Academia de Historia de la ciudad, entidad que ha considerado que no se trata sólo de hacer unas denominaciones de sitios importantes, sino de una vez por todas honrar, por parte del Congreso Nacional la vida y obra de un cartagenero ilustre, que sin entrar a analizar la bondad de su obra, le dio al país instituciones que permitieron colocarnos en la situación de nación moderna. Así las cosas para abarcar el concepto de la Academia y sin apartarnos de la idea original del autor del proyecto, nos permitimos proponer a la honorable Comisión que se modifique el título y el articulado de acuerdo a pliego adjunto.

Es de anotar sobre la obra y situación doméstica del doctor Rafael Núñez los conceptos del ex Senador de la República Eduardo Lemaitre Román y del poeta e historiador cartagenero Donald Bossa Herazo, quien precisamente en su Cuartilla De Ranger, publicados en el Diario de la Costa el día jueves 13 de junio de 1974 dice: "Hablando en plata blanca, en 1877 el doctor Rafael Núñez estaba legalmente casado con doña Soledad Román de Núñez. Nada le impidió casarse civilmente porque su anterior sociedad conyugal había sido disuelta por quien podía hacerlo, el juez departamental de Chiriquí".

Cae el país y el Gobierno en las garras de esa fiera pichona que era el Cardenal Rampolla del Tindaro y de resultados de aquella pelea de tigre con vaca amarrada, se fragua el Concordato de 1887 posteriormente aprobado por una ley de la República. Ese Concordato acaba con el matrimonio civil y su correspondiente divorcio, no reconoce sino al matrimonio católico indisoluble, al que concede además efectos civiles.

El doctor Núñez y su dignísima esposa, bajan de la condición de cónyuges a la de concubinos, ni más ni menos. Todo por obra del Concordato".

Lo que demuestra de la cita anterior lo perjudicial que ha sido esa política para todos los colombianos.

Sigue diciendo Donald Bossa Herazo, menos mal que sobre la persona y la obra del ilustre cartagenero empieza a cumplirse el veredicto justiciero de los tiempos.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer, con las modificaciones adjuntas:

Dese primer debate al proyecto de ley número 9 de 1974 "por la cual la Nación honra la memoria del Presidente Rafael Núñez, se asocia al sesquicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones".

De los señores Representantes, atentamente,

Alvaro Edmundo Mendoza Torres
Ponente.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1974.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Como título el siguiente: (nuevo). Por la cual la Nación honra la memoria del Presidente Rafael Núñez, se asocia al sesquicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones".

Para artículo primero el siguiente: (nuevo).

Artículo 1º La Nación colombiana honra la memoria del ex Presidente Rafael Núñez Moledo con motivo del sesquicentenario de su nacimiento acaecido el 28 de septiembre de 1825 en la ciudad de Cartagena y con tal motivo el aeropuerto internacional de esa ciudad se denominará Aeropuerto

Internacional Rafael Núñez, que desde la sanción de esta ley se considera abierto a todas las líneas aéreas nacionales e internacionales de pasajeros especializados en el fomento turístico del país.

Parágrafo (nuevo). La denominación Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, la llevará el actual aeropuerto de Crespo en construcción, así como todo aquel que reemplace a éste y que sirva para el tráfico aéreo de la ciudad de Cartagena.

Para artículo segundo el siguiente: (nuevo).

Artículo 2º Declárase monumento nacional, junto con la casa que habitara el ilustre regenerador en el barrio de El Cabrero, la capilla de dicho barrio que guarda los restos mortales del ilustre ex Presidente.

Para artículo tercero el siguiente: (nuevo).

Artículo 3º La vía que saldrá del puente denominado de Chambacú y que bordeará el denominado Lago de El Cabrera pasando junto a la capilla expresada, se denominará igualmente Avenida Rafael Núñez.

Para artículo cuarto el siguiente: (nuevo).

Artículo 4º En la ciudad de Cartagena y con patrocinio intelectual de la Academia de la Historia de dicha ciudad se llevará a cabo una asamblea de historiadores como un homenaje al doctor Rafael Núñez, y para tal efecto para la fecha de su sesquicentenario en que deberá realizarse el congreso, el Gobierno Nacional acuñará unas monedas de oro con el busto del ilustre desaparecido y una de plata con las mismas características en la cuantía que para el efecto fije el Gobierno Nacional.

Para artículo quinto: el original del proyecto, artículo 7º. Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

Alvaro Edmundo Mendoza Torres
Ponente.

Bogotá, octubre 9 de 1974.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para hoy miércoles 20 de noviembre de 1974 919

Acta número 38 de la sesión del día martes 19 de noviembre de 1974 919

Ponencias e Informes

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 81 de 1974, "sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1975". Luis Avelino Pérez 921

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 79, "por la cual se autoriza la emisión de unos títulos de deuda pública interna, denominados 'Bonos de Desarrollo Económico'". Apolinar Díaz Callejas 925

Ponencia para segundo debate sobre las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 137 de 1972 (Cámara 96/72), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". José Vicente Sánchez 925

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 41 de 1974, "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones". Germán Vélez Gutiérrez 927

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 113 de 1972, "por la cual se establece el día Nacional del Minero Colombiano". Alfonso Jaramillo Salazar 927

Informe para segundo debate acerca del proyecto de ley número 133 de 1972, "por la cual se establece el Día Nacional del Periodismo". Hernando Echeverri Mejía 927

Informe, ascenso del señor Coronel Miguel Rodríguez Casas. Antonio Bayona Ortiz 927

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy 20 de noviembre de 1974 928

Acta de la sesión del martes 19 de noviembre de 1974 928

Ponencias e Informes

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 9 de 1974, "por la cual se decreta la denominación del Aeropuerto y Coliseo Cubierto de Cartagena, con motivo del sesquicentenario del nacimiento del Presidente Rafael Núñez". Alvaro Edmundo Mendoza Torres 934